



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA  
LIBERTAD DE TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N°  
2008-01648-15-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**NILO SEGUNDO PEREDA JARA MORENO**

**ASESORA**

**Abg. DIONNE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN**  
**Miembro**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy en mi vida.

A mis padres, que me brindan el apoyo, la alegría y la fortaleza necesaria para seguir adelante.

*Nilo Segundo Pereda Jara Moreno*

## **DEDICATORIA**

El presente estudio está dedicado a Dios, por todo lo que representa en mi vida, por su infinito poder y amor.

### ***A mis maestros:***

Gracias por todo su tiempo invertido en mí, por su apoyo incondicional y toda la sabiduría que me han transmitido durante el desarrollo de mi formación profesional, siendo ellos los que me guiaron en el desarrollo de este trabajo.

***Nilo Segundo Pereda Jara Moreno***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violación de la libertad de trabajo

## **ABSTRACT**

The research had as problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on violation of freedom of labor, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°2008-01648-15-1601-JR-PE-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2017?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were of very high rank, respectively.

Keywords: judgment. motivation, quality and violation of freedom of work

# ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso penal.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios generales del derecho penal.....	7
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	10
2.2.1.1.4. El proceso penal en el nuevo código procesal penal.....	10
2.2.1.1.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	11
2.2.1.2. Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal.....	11
2.2.1.2.1. El Ministerio Público.....	11
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	11
2.2.1.2.2. El juez penal.....	12
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	12

2.2.1.2.2.2. Funciones del juez penal.....	12
2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	13
2.2.1.2.3. El imputado.....	14
2.2.1.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado.....	14
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	15
2.2.1.2.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	16
2.2.1.2.5. El defensor de oficio.....	17
2.2.1.2.6. El agraviado.....	18
2.2.1.2.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.6.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	18
2.2.1.2.6.3. Constitución en parte civil.....	18
2.2.1.2.7. El tercero civil responsable.....	18
2.2.1.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.7.2. Características de la responsabilidad.....	19
2.2.1.3. Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Principios para su aplicación.....	20
2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	21
2.2.1.3.3.1. De la naturaleza personal.....	21
2.2.1.3.3.1.1. Comparecencia.....	21
2.2.1.3.3.1.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.3.1.1.2. Comparecencia restringida.....	21
2.2.1.3.3.1.2. Prisión preventiva.....	22
2.2.1.3.3.1.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.3.1.2.2. Presupuestos materiales.....	22



2.2.1.4. La prueba .....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.4.3. La valoración probatoria.....	24
2.2.1.4.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada .....	24
2.2.1.4.5. Principios de valoración probatoria .....	25
2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	25
2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	25
2.2.1.4.5.3. Principio de la carga de la prueba .....	26
2.2.1.4.6. Etapas de valoración de la prueba .....	26
2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba .....	26
2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	26
2.2.1.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	27
2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	27
2.2.1.4.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	27
2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	27
2.2.1.4.6.1.6. Comparación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	28
2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	28
2.2.1.4.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	28
2.2.1.4.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	28
2.2.1.4.7. El informe policial.....	29
2.2.1.4.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.7.2. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial .....	29
2.2.1.4.7.3. El informe policial en el nuevo código procesal penal.....	29
2.2.1.4.7.4. Documentos .....	29
2.2.1.4.7.4.1. Concepto.....	29

2.2.1.4.7.4.2. Clases de documentos.....	30
2.2.1.4.7.4.3. Regulación.....	30
2.2.1.4.7.4.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.5. La sentencia .....	31
2.2.1.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.5.2. La sentencia penal .....	31
2.2.1.5.3. La motivación de la sentencia .....	32
2.2.1.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión .....	32
2.2.1.5.3.2. La motivación como actividad .....	32
2.2.1.5.3.3. La motivación como discurso .....	32
2.2.1.5.4. La función de la motivación en la sentencia .....	33
2.2.1.5.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	33
2.2.1.5.6. La construcción probatoria en la sentencia .....	33
2.2.1.5.7. La construcción jurídica en la sentencia .....	34
2.2.1.5.8. La motivación del razonamiento judicial .....	34
2.2.1.5.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	37
2.2.1.5.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.1.5.10.1.1. Encabezamiento .....	37
2.2.1.5.10.1.2. Asunto .....	37
2.2.1.5.10.1.3. Objeto del proceso .....	37
2.2.1.5.10.1.3.1. Hechos acusados .....	38
2.2.1.5.10.1.3.2. Calificación jurídica .....	38
2.2.1.5.10.1.3.3. Pretensión penal.....	38
2.2.1.5.10.1.3.4. Pretensión civil .....	38
2.2.1.5.10.1.3.5. Postura de la defensa.....	39
2.2.1.5.10.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	39

2.2.1.5.10.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria) .....	39
2.2.1.5.10.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	39
2.2.1.5.10.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica .....	39
2.2.1.5.10.2.1.2.1. Principio de contradicción .....	40
2.2.1.5.10.2.1.2.2. Principio del tercio excluido .....	40
2.2.1.5.10.2.1.2.3. Principio de identidad .....	40
2.2.1.5.10.2.1.2.4. Principio de razón suficiente .....	40
2.2.1.5.10.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	40
2.2.1.5.10.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	41
2.2.1.5.10.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	41
2.2.1.5.10.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	41
2.2.1.5.10.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva .....	42
2.2.1.5.10.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	43
2.2.1.5.10.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva .....	43
2.2.1.5.10.2.2.2. Determinación de la antijuricidad .....	45
2.2.1.5.10.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	45
2.2.1.5.10.2.2.2.2. La legítima defensa .....	45
2.2.1.5.10.2.2.2.3. Estado de necesidad .....	45
2.2.1.5.10.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	45
2.2.1.5.10.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho .....	46
2.2.1.5.10.2.2.2.6 La obediencia debida .....	46
2.2.1.5.10.2.2.3. Determinación de la culpabilidad .....	47
2.2.1.5.10.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	47
2.2.1.5.10.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad .	47
2.2.1.5.10.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable .....	48
2.2.1.5.10.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta .....	48

2.2.1.5.10.2.2.4. Determinación de la pena .....	48
2.2.1.5.10.2.2.4.1. La naturaleza de la acción .....	49
2.2.1.5.10.2.2.4.2. Los medios empleados .....	49
2.2.1.5.10.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos .....	49
2.2.1.5.10.2.2.2.4. La extensión de daño o peligro causado .....	49
2.2.1.5.10.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión .....	49
2.2.1.5.10.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	50
2.2.1.5.10.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	50
2.2.1.5.10.2.2.4.8. La edad, costumbres, educación, situación económica y medio social ...	50
2.2.1.5.10.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	50
2.2.1.5.10.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	50
2.2.1.5.10.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .....	51
2.2.1.5.10.2.2.5. Determinación de la reparación civil .....	52
2.2.1.5.10.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado .....	52
2.2.1.5.10.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	53
2.2.1.5.10.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado .....	53
2.2.1.5.10.2.2.6. Aplicación del principio de motivación .....	53
2.2.1.5.10.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	55
2.2.1.5.10.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	55
2.2.1.5.10.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .....	55
2.2.1.5.10.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	55
2.2.1.5.10.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	56
2.2.1.5.10.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....	56
2.2.1.5.10.3.2. Descripción de la decisión.....	56
2.2.1.5.10.3.2.1. Legalidad de la pena .....	56
2.2.1.5.10.3.2.2. Individualización de la decisión .....	56

2.2.1.5.10.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	56
2.2.1.5.10.3.2.4. Claridad de la decisión .....	57
2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	58
2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva .....	58
2.2.1.5.11.1.2. Objeto de la apelación .....	58
2.2.1.5.11.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	58
2.2.1.5.11.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	58
2.2.1.5.11.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	59
2.2.1.5.11.1.2.4. Agravios.....	59
2.2.1.5.11.1.3. Absolución de la apelación.....	59
2.2.1.5.11.1.4. Problemas jurídicos .....	59
2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	59
2.2.1.5.11.2.1. Valoración probatoria .....	59
2.2.1.5.11.2.2. Fundamentos jurídicos.....	59
2.2.1.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	61
2.2.1.5.11.3.1. Decisión sobre la apelación.....	61
2.2.1.5.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	61
2.2.1.5.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	61
2.2.1.5.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	62
2.2.1.5.11.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos .....	62
2.2.1.5.11.3.1.5. Descripción de la decisión .....	62
2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso penal .....	63
2.2.1.6.1. Concepto.....	63
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	63
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	63
2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	63

2.2.1.6.4.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales .....	63
2.2.1.6.4.1.1. El recurso de apelación .....	63
2.2.1.6.4.1.2. El recurso de nulidad .....	64
2.2.1.6.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal .....	64
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición .....	64
2.2.1.6.4.2.2. El recurso de apelación .....	64
2.2.1.6.4.2.3. El recurso de casación.....	64
2.2.1.6.4.2.4. El recurso de queja .....	64
2.2.1.6.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	65
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	65
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	65
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....	65
2.2.2.3. Contenidos preliminares.....	66
2.2.2.3.1. El delito .....	66
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	66
2.2.2.3.2. Componentes de la teoría del delito .....	66
2.2.2.3.2.1. Teoría de la tipicidad .....	66
2.2.2.3.2.2. Teoría de la antijuricidad .....	66
2.2.2.3.2.2.1. Concepto .....	66
2.2.2.3.2.2.2. Clasificación de la antijuricidad .....	66
2.2.2.3.2.2.3. Antijuricidad e injusto .....	67
2.2.2.3.2.2.4. Lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos .....	67
2.2.2.3.2.2.5. Regulación del conocimiento de la antijuricidad .....	68
2.2.2.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	68
2.2.2.3.2.3.1. Concepto .....	68
2.2.2.3.2.3.2. Elementos de la culpabilidad .....	69

2.2.2.3.2.3.2.1. Imputabilidad .....	69
2.2.2.3.2.3.2.2. Conocimiento de la antijuridicidad.....	69
2.2.2.3.2.3.2.3. La exigibilidad de otra conducta .....	70
2.2.2.3.2.3.2.4. El concepto genérico de culpabilidad en el derecho penal.....	70
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	70
2.2.2.3.3.1. La teoría de la pena .....	70
2.2.2.3.3.1.1. Concepto .....	70
2.2.2.3.3.1.2. Teorías.....	71
2.2.2.3.3.1.3. Aplicación en el código penal .....	72
2.2.2.3.3.2. La teoría de la reparación civil .....	72
2.2.2.3.3.2.1. La Reparación civil en la legislación nacional .....	73
2.2.2.3.3.2.2. Determinación de la reparación civil .....	74
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	74
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.....	74
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de violación de la libertad de trabajo en el código penal .....	74
2.2.2.4.3. El delito de Violación de la Libertad de Trabajo.....	75
2.2.2.4.3.1. Regulación.....	75
2.2.2.4.3.2. Tipicidad.....	75
2.2.2.4.3.2.10. Elementos de la tipicidad objetiva.....	75
2.2.2.4.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	77
2.2.2.4.3.3. Antijuridicidad .....	78
2.2.2.4.3.4. Culpabilidad.....	78
2.2.2.4.3.5. Grados de desarrollo del delito .....	78
2.2.2.4.3.6. El delito de violación de la libertad de trabajo en la sentencia en estudio .....	79
2.2.2.4.3.6.1. Descripción de los hechos .....	79
2.2.2.4.3.7. La pena en las sentencias examinadas .....	80

2.2.2.4.3.8. La reparación civil en las sentencias examinadas .....	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	81
III. HIPÓTESIS .....	84
IV. METODOLOGÍA .....	85
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	85
4.1.1. Tipo de investigación.....	85
4.1.2. Nivel de investigación.....	86
4.2. Diseño de la investigación .....	87
4.3. Unidad de análisis .....	88
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	91
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	92
4.6.1. De la recolección de datos.....	93
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	93
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	94
4.8. Principios éticos .....	96
V. RESULTADOS.....	97
5.1. Resultados .....	97
5.2. Análisis de los resultados.....	133
VI. CONCLUSIONES.....	135
ANEXOS.....	150
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01 .....	151
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia) .....	165
ANEXO 3 .....	171
Instrumento de recolección de datos.....	176



ANEXO 4 .....	181
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	181
ANEXO 5 .....	194
Declaración De Compromiso Ético.....	194

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	111

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativ.....	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	126

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	129
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda instancia.....	131

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio comprende el análisis aplicado en sentencias de naturaleza penal, se trata de un trabajo individual que forma parte de una línea de investigación impulsada en la Universidad donde se elaboró, está vinculada con el manejo de la función judicial y entre las razones que propiciaron la elaboración del presente trabajo se tiene las publicaciones que se difunden sobre diversos aspectos del manejo de la administración de justicia, tal como se pasa a exponer:

En Colombia, en el año 2014 la calidad de la administración de justicia atravesó por su peor momento porque la percepción en cuanto a la credibilidad fue la más baja, esto debido a los escándalos de magistrados de la corte suprema, por abuso de su cargo, sumado a ello la percepción generalizada que tienen la ciudadanía en cuanto a la forma de administrar justicia de los jueces, reflejado en la demora de los procesos y la mala calidad de sus decisiones judiciales; sin embargo esa percepción sobre el colapso de la rama judicial no corresponde muchas veces a la labor honesta que realizan muchos jueces, funcionarios judiciales o magistrados de tribunales y de altas cortes. Una de las medidas para recuperar la credibilidad del sistema judicial sería la descentralización judicial, para ciudades de más de cien mil habitantes (Cuervo, 2015).

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta manera típica de comprender las fuentes del derecho conlleva a que los jueces apliquen la Ley, sin crearla; las decisiones judiciales aclaran las normas positivas solamente cuando son ambiguas u oscuras; la obligación de decidir se cumple de manera exclusiva por la obediencia a las reglas establecidas. Ya sea por el constituyente o por el legislador; los juzgadores están sujetos a la ley, no obstante son autosuficientes frente a las resoluciones judiciales con las que se decidieron anteriores casos, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En México, la crisis evidente que dañó la institucionalidad de ese país, las causas más significativas fueron: la exagerada tecnificación de juicios, los exagerados trámites judiciales, de las cuales prevalece la corrupción y la falta de capacitación por parte de los órganos que administran justicia, con respecto a esto se indica que para cumplirlo en forma duradera y eficaz, se imponen importantes reformas como son: la reforma de la justicia penal, la participación de instituciones en que tienen a cargo la persecución y sanción de delitos; y como objetivo implementar un sistema acusatorio (Alessio, 2011).

El Perú sostiene el Estado de derecho de manera formal con un equilibrio en la separación de poderes, pero verdaderamente no es así. El Poder Ejecutivo tiene mucha influencia en el desarrollo de las funciones en general de la vida de los peruanos y hay enormes desacuerdos en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc. Por ello el Perú tiene un problema principal, que es la construcción de un Estado de derecho. La ley no limita al poder en el Perú, sino que lo refleja. La ley es una edificación por medio de la cual el poder se expresa y se utiliza para controlar, amenazar y consolidar determinados sistemas de influencia (Gherssi, 2014).

Respecto a la administración de justicia penal en el Perú, se informa que una de las primeras razones comprende el manejo de recursos económicos que maneja y se asigna a este sector del Estado afectando a dependencias policiales, fiscalía y poder judicial, se reconoce que no se cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno (Herrera, 2013).

En el ámbito del distrito judicial de La Libertad, se detectaron casos de corrupción por parte de jueces y auxiliares jurisdiccionales que fueron investigados por la oficina de control descentralizado, y luego sancionados con amonestaciones, multas, y la destitución en el caso de un juez; por ello, las autoridades representativas del Estado deben seguir sumando esfuerzos para identificar, reforzar, mejorar los

aspectos débiles de acuerdo a cada realidad poblacional. Asimismo, se debe tener presente que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor jurisdiccional que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales; y ello, a su vez, tiene un impacto en los usuarios judiciales en general quienes depositan su confianza en este poder del Estado para solucionar sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es necesario comprender que una sinergia organizacional de trabajo en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional (Zamora, 2018).

Lo expuesto es una aproximación a la realidad judicial; es precisamente esta situación el que se tomó en cuenta, para la formulación de la línea de investigación y la ejecución es progresiva revisando procesos concluidos, tal como ocurrió en el presente trabajo donde se usó el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, de lo cual se extrajo el siguiente enunciado:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017?**

Atender este planteamiento, implicó trazar objetivos.

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

**Específicos:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

La realización del estudio está justificado, porque impulsa la concretización de la línea de investigación del cual procede, recopila información relevante sobre el proceso penal, asimismo sobre el delito de sancionado en las sentencias examinadas, por lo tanto es de interés para quienes estén encaminados al ámbito del derecho penal.

Su valor, también está representada en la metodología dado que es una propuesta que en el presente estudio, facilitó el recojo de datos, su organización y la obtención de los resultados, con ello se dio respuesta al problema de investigación, por lo tanto si bien genere discusiones, no está demás advertir que los resultados de una investigación siempre despiertan el interés y las discusiones, por lo tanto aún, así, se tiene que seguir profundizando en el estudio, hasta alcanzar mejoras significativas.

Los resultados se dirigen a los que interactúan en el ámbito judicial penal, para que en base a los criterios evaluados puedan también examinar las sentencias que emitan, impugnen o elaboren, comprende entonces a magistrados, estudiantes, asistentes judiciales, y sociedad en su conjunto, desde esta perspectiva la sentencia penal es la que mejor debe ser redactada en vista que por proteger un bien jurídico restringe otro bien jurídico, que viene a ser la libertad, por lo tanto debe haber una dominio apropiado de una serie de categorías entre ellos los medios probatorios, calificación jurídica, interpretación de la norma, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

En Ecuador, Naranjo (2016) en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la unidad judicial de garantías penales, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones no son debidamente motivadas es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 3) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia

En Argentina, Moreno (2014) presentó la ponencia: *“Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”*, y concluyó que: pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales al continente, tuvieron por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

En Colombia, Ángel y Vallejo (2013) en la investigación *“La Motivación de la sentencia”* concluyeron: a pesar de que en Colombia no existe una consagración

expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se impuso como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Artiga (2013), en San Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el San Salvador*”, considera que la motivación de una sentencia trae como consecuencia en un Estado de derecho constitucional; seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. También concluye que en San Salvador no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales. Por consiguiente, la falta de una buena motivación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

El estudio realizado por Granda (2016) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión en el Grado de Tentativa, en el Expediente N° 01129-2012-08-JR-PE-03 del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2016*. En el cual los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la vinculación de un grupo de actos que ocurren en el tiempo, de tal forma que se encuentran enlazados por las razones que la generan o por el fin que se persigue. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila, 2011).

*Es un conjunto de actos que operan al interior de un proceso, todos ellos orientados para resolver un caso específico en materia penal.*

##### **2.2.1.1.2. Principios generales del derecho penal**

###### **a. El Principio de legalidad**

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege”; que significa que no hay delito, no hay pena, sin ley (Berducio, s.f.); es decir, que la “intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar las consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley” (López, s.f., p. 5).

Una de las características del principio de legalidad es el de crear seguridad jurídica, la misma que es lo opuesto a incertidumbre, y que constituye una para el ciudadano porque le permite conocer los marcos de criminalidad y sus consecuencias (Villavicencio, citado por López, s.f.).

###### **b. El Principio de lesividad**

Según este principio para que una acción u omisión pueda ser considerado como delito, debe existir una violación del bien jurídico protegido, ósea, que el accionar realmente constituya un presupuesto antijurídico penal (Polaino, 2004).

Según Villa (2014):

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

*Al respecto, este principio señala claramente que solo el delito puede existir cuando las acciones de una persona afectan el derecho de la otra.*

### **c. El principio de culpabilidad penal**

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio y en sentido estricto; por el primero se expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; por el segundo, solo se refiere a una parte de tales presupuestos del delito; es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor (Bellido, 2012).

Choclán (2004) manifiesta que se deben eliminar los momentos referidos a la personalidad, hablando, entonces de una pura culpabilidad por el hecho, conforme a la cual deberían quedar fuera de consideración desde el punto de vista de culpabilidad, también la vida del autor anterior al hecho y las penas sufridas, la peligrosidad y la energía delictiva, el carácter, la actitud del autor y su comportamiento con posterioridad al hecho.

*Es la culpa evidente por parte del autor ya sea por voluntad propia o por impudencia al cometer un acto delictuoso.*

### **d. El principio de la proporcionalidad de la pena**

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales: i) que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son

cometidos por hecho fortuito; ii) que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal (Bellido, 2012).

Por este principio debe existir un equilibrio entre la acción cometida y la pena atribuida al autor del hecho; es decir una proporcionalidad suficiente a la pena correspondiente por la culpa del autor del hecho con sujeción a la ley, sin ejercer vendetta (Villa, 2014).

La proporcionalidad de la pena radica en que el imputado, la sociedad y el estado tengan un equilibrio. El hecho cometido tendrá lugar a una pena establecida, la misma que no irá más allá de lo normado. Solo por los beneficios públicos se pueden ordenar las medidas de seguridad (Villavicencio, 2013).

*Por este postulado se puede señalar que al cometer un ilícito penal la pena punitiva será acorde a la afectación de lo que está jurídicamente protegido.*

#### **e. Principio acusatorio**

Dentro del código procesal penal, en el artículo 356, inciso 1, está estipulado que el encargado de ejercer la acción penal formule la acusación correspondiente ante el ente jurisdiccional competente, usando para ello bases razonables de las pruebas obtenidas y dadas como válidas en contra del autor del hecho punible ya identificado. Todo se concreta mediante la acusación que es un acto procesal, y es que es un requisito que exista la acusación para que pueda haber un juicio oral (Cubas, 2006).

Sin embargo, como ya lo ha advertido el Tribunal Constitucional (2006), si bien el ejercicio de la acción penal es una competencia otorgada por el Constituyente al Ministerio Público, en tanto se trata de un órgano constituido, y por lo tanto sometido a la Constitución, esta facultad de decidir si se ejerce o no la acción penal, no puede ser ejercida de modo arbitrario.

*Es la función que cumple cada órgano encargado de hacer cumplir las ley de manera separada en sus roles.*

#### **f. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Dentro del debate que exista en un proceso penal, el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, tiene que ver principalmente con su objeto. Es por lo mismo que la especificación de su objeto en el debate del proceso penal se va suscitando de manera gradual durante en desarrollo de la investigación (Burga, 2010).

*Este principio garantiza el debido proceso y la imparcialidad que tiene el juez al momento de sentenciar*

#### **2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal**

La finalidad e inmediatez del proceso penal consiste en aplicar el derecho penal, vale decir, el castigo del hecho punible a través de la imposición de la pena. En tanto que el fin trascendental consistirá en restablecer la paz y el orden social (Calderón, 2013).

#### **2.2.1.1.4. El proceso penal en el nuevo código procesal penal**

##### **a. El proceso penal común**

Las tres etapas del proceso común son, la etapa de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento. La estructura de este proceso tiene diferenciadas etapas, la finalidad de cada una está establecida por la normatividad, donde cada una de ellas se desarrolla por órganos diferentes, dando fin al cumplimiento correspondiente (Rosas, 2015).

##### **b. El proceso penal especial**

Cuando el proceso se abrevia por concurrir una circunstancia extraordinaria, entonces se estará realizando un proceso especial, sin necesidad del desarrollo de la etapa preparatoria e intermedia del proceso. Bien por la flagrancia, por el imputado al confesar, o en todo caso por los actuados en la investigación preliminar, siendo que de estas diligencias se hayan conseguido elementos necesarios de convicción, la

fiscalía tendrá la posibilidad de solicitar que se inicie el proceso inmediato al juez de la investigación preparatoria (Bramont, 1998).

#### **2.2.1.1.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

En el presente proceso, las resoluciones emitidas en el expediente estudiado se realizaron en un proceso enmarcado en el nuevo código procesal penal, donde el delito investigado y sancionado fue: violación de la libertad de trabajo (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.1.2. Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal**

##### **2.2.1.2.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

El artículo 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo, está encargado de proteger los intereses públicos y que defiende la legalidad, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; dirige desde el comienzo la investigación del delito, para tal fin, la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones obligatoriamente cumple los mandamientos de los representantes del ministerio público; ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes (Jurista Editores, 2016).

Según Mixán (2006) el Ministerio Público es como un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

###### **2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Las atribuciones son variadas. Ante la administración de justicia es el defensor del pueblo; ante la ley defienden los derechos de las personas y del interés público; de la acción penal es el titular; vigila la correcta administración de justicia (Hurtado, 1983).

## **2.2.1.2.2. El juez penal**

### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

San Martín (2006) expone, el Juez es el magistrado encargado de administrar justicia. En sentido amplio el juez es un miembro del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

Sánchez (2004) lo define como la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última.

Mixán (2006) señala que juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas.

### **2.2.1.2.2.2. Funciones del juez penal**

Según Villavicencio (2010), el Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

Cumpa (2009) al respecto, destaca lo siguiente:

#### **A. En la investigación preparatoria**

El papel que asume el magistrado es la de un juez de garantías, en esta etapa le corresponde realizar requerimientos al Fiscal, autorizar los pedidos de constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, así como de las medidas de protección, en caso corresponda, resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de

prueba anticipada, controlar el cumplimiento de los plazos fijados por el código. En fin, se puede acudir a él en el caso de no respetarse en la tramitación de la causa las garantías mínimas del proceso.

### **B. En la etapa intermedia**

El juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado. Si el requerimiento del fiscal es de sobreseimiento y el juez lo considera fundado, emitirá el auto de sobreseimiento el cual puede ser recurrido, si por el contrario, no lo considera procedente, expedirá un auto elevando lo actuado ante el Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial, la etapa intermedia aludida es también conocida como etapa de saneamiento, ya que ella es utilizada como filtro, a fin de que, en el juzgamiento, el proceso se encuentre libre de impurezas que afecten o invaliden la prosecución de la causa. En resumen, esta etapa tiene por finalidad dejar expedito el camino para la realización del juicio oral en caso lo amerite.

### **C. La etapa del juzgamiento**

Es asumida por un juez distinto al de las etapas anteriores, a fin de evitar prejuicios que perturben o contaminen la percepción del juez encargado de juzgar (se materializa el principio de que quien instruye no juzga), siendo ésta la parte principal del proceso, el juez tiene que verificar que la misma se realice respecto de la acusación. Asimismo, siendo el director del juicio, ordenará los actos necesarios para su desarrollo, debiendo garantizar la igualdad jurídica de las partes (acusador-defensa), además deberá impedir aquellas alegaciones impertinentes y ajenas al objeto del proceso, encontrándose premunido de poderes disciplinarios y discrecionales.

#### **2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Se encuentran los siguientes:

- a) La Sala Penal de la Corte Suprema.

- b) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- c) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
- d) Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- e) Los Juzgado de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz (Cubas, 2006).

### **2.2.1.2.3. El imputado**

#### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

Mixán (2006) lo define como el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado.

Por su parte Sánchez (2004) sostiene que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable.

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de partición que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculpado, después procesado y luego acusado (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado**

Conforme lo establece el nuevo código procesal penal en el inciso 3 del artículo 71°:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:



- a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, debe estar presente su abogado defensor
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de todo lo mencionado anteriormente debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.2.4. El abogado defensor**

El abogado defensor es un elemento importante del derecho de defensa, el mismo que se constituye como auxiliar y asistente técnico de la parte imputada, ya sea un abogado de oficio, de confianza o libre selección (Sánchez, 2013).

El defensor particular, es el abogado que se dedica al ejercicio libre de la profesión,

elegido por el imputado.

El defensor de oficio, es el abogado que se designa en caso de ausencia de defensor particular para efectos de garantizar el derecho de defensa. Es un abogado rentado por el Estado.

Doctrinariamente se conoce esta parte del derecho de Defensa como defensa técnica.

La ley Orgánica del Poder Judicial, en su sección Séptima, artículos 284 y siguientes regulan el ejercicio de la Defensa ante el Poder Judicial, estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene derecho a ser patrocinada por el abogado de su libre elección (Sánchez, 2013).

San Martín (1999) refiere que debe considerarse al Abogado Defensor como parte en el proceso por dos razones básicas: 1) porque el imputado tiene el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, 2) porque a la luz de los principios que informan el proceso penal, está concebido como un sujeto de la actividad probatoria, que necesariamente debe intervenir con igualdad y bajo el principio de contradicción.

#### **2.2.1.2.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Con respecto a esta parte, Cubas (2015), manifiesta lo siguiente:

Para ejercer la defensa tiene que cumplir con los siguientes requisitos: a) Poseer título de abogado, b) Que sus derechos civiles se hallen en ejercicio, c) En un colegio de abogados tener su título inscrito

Estará impedido de ejercerla si: a) Si por resolución judicial firme ha sido suspendido para ejercer la abogacía, b) Si por medida disciplinaria del colegio de abogados donde está inscrito ha sido suspendido de ejercer la abogacía, o de acuerdo al estatuto del colegio no se encuentre hábil, c) Si por resolución judicial firme ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía, d) Si después de los cinco años posteriores a la imposición de la sanción ha sido destituido de un cargo público o judicial, e) Si por resolución judicial condenatoria firme se encuentra con pena privativa de la libertad.

Sus deberes son: a) Operar como colaborador de los magistrados y la justicia, b) Representar de acuerdo a principios de veracidad, probidad, lealtad, honradez y buena fe, c) Representar de acuerdo a la normatividad, la ley, la veracidad de los hechos y las normas de la ética profesional, d) Guardar el secreto profesional, e) Diligenciarse con tino, con respeto en sus intervenciones y escritos, f) Ejercer diligentemente su cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes al que sea asignado, g) Enseñar y dialogar con sus clientes para que guarden el debido respeto a los magistrados, h) Cumplir lealmente las obligaciones con su cliente, i) No publicar información del proceso aún no resuelto en los procesos que intervenga, j) Colocar en todos sus escritos su nombre y registro del colegio de abogados al que pertenece, firmando en los originales, k) Denunciar a los que incurran ilegalmente en el ejercicio de la abogacía, l) Ejercer de manera obligatoria una defensa al año a título gratuito, reportándolo en el colegio de abogados, por lo dispuesto en el artículo 289 de la ley (Cubas, 2015).

El defensor tiene los siguientes derechos: a) Con independencia ejercer la defensa en cualquier momento del proceso, b) Acordar sus honorarios profesionales libremente, c) Negarse a prestar defensa o renunciar a la misma por criterio de conciencia, d) Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva, e) Informar de manera escrita o verbal durante el proceso, antes que culmine la instancia, f) Solicitar el cumplimiento de los horarios del despacho judicial y de los actos o diligencias procesales, g) Ser atendido de manera personal por los magistrados cuando lo estime conveniente durante su patrocinio, h) Recibir el trato merecido a su función de toda autoridad (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.2.5. El defensor de oficio**

En Latinoamérica, en esos países la defensa de oficio se ha desarrollado de una manera pasiva, dado que en relación a la defensa del procesado se da prioridad a la formalidad de la justicia, provocando esto que no haya igualdad de armas por parte de la fiscalía que acusa y el defensor (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.2.6. El agraviado**

##### **2.2.1.2.6.1. Concepto**

Sánchez (2004) afirma que “en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito” (p. 150).

##### **2.2.1.2.6.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Al respecto, Machuca (s.f.) señala que el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que este es en referencia de la acción penal el titular, ejercitándola a instancia de parte, oficio o acción popular. Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela.

##### **2.2.1.2.6.3. Constitución en parte civil**

Machuca (s.f.), menciona que la sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. En el código de procedimientos penales, en su artículo 54 vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo.

#### **2.2.1.2.7. El tercero civil responsable**

##### **2.2.1.2.7.1. Concepto**

Mixán (2006) afirma que es el responsable por el daño causado por el delito de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Sánchez (2004) señala que es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado.

Para Calderón y Águila (2011), el tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

#### **2.2.1.2.7.2. Características de la responsabilidad**

A decir de Calderón y Águila (2011), las características son:

A. La responsabilidad del tercero surge de la ley, en unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero, en otros casos por la relación de dependencia. Por ejemplo: el padre por su hijo; el principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

B. Interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado, el artículo 111 del Código Procesal Penal establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil.

C. El tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma.

D. El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal, su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro.

E. Capacidad civil, puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

F. Constitución de la responsabilidad civil, la calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso. Es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa a que su constitución se realice en audiencia con su activa participación.

Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga; pero si fue debidamente citado y no se apersona, su rebeldía no debe entorpecer el proceso, y queda sujeto a las consecuencias económicas impuestas en la sentencia.

G. Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.

H. Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.

I. En el Código se hace mención expresa al asegurador, que puede ser llamado como tercero civil, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios

ocasionados en el desarrollo de determinada actividad. Su responsabilidad está limitada al marco del contrato de seguro.

### **2.2.1.3. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Leiva (2010), la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

Según Cubas (2006) las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

#### **2.2.1.3.2. Principios para su aplicación**

Según Leiva (2010), los principios para su aplicación son:

- a) Legalidad: las medidas coercitivas solo serán aplicables como expresa la ley, en su tiempo y forma señalados.
- b) Proporcionalidad: es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- c) Motivación: la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
- d) Instrumentalidad: constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.
- e) Urgencia: las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: solo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: tienen un tiempo límite o máximo de duración.

### **2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.3.3.1. De la naturaleza personal**

##### **2.2.1.3.3.1.1. Comparecencia**

###### **2.2.1.3.3.1.1.1. Concepto**

Cabanellas (1993) la define como: acción y efecto de comparecer, esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte en un asunto en juicio. El acto de presentarse personalmente, o por medio de representante legal, ante un Juez o Tribunal, obedeciendo a un emplazamiento, citación o requerimiento de las autoridades judiciales, o bien, para mostrarse parte en alguna causa, o coadyuvar en un acto, o diligencias ante la justicia.

Para Cubas (2006), la comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta. Se entiende así a la situación jurídica por la cual el inculcado está ambulatoriamente libre, no obstante sujeto específicamente a obligaciones y reglas determinadas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

###### **2.2.1.3.3.1.1.2. Comparecencia restringida**

Según Leiva (2010), además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. El Juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas.

Las restricciones que se pueden aplicar son las contenidas en el artículo 288° del código procesal penal y son las siguientes:

a) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de persona o institución

determinada.

- b) La obligación de no ausentarse de la localidad, de no concurrir a determinados lugares, de presentarse ante la autoridad los días que se fijen.
- c) Prohibición de comunicarse con determinadas personas
- d) La prestación de una caución económica que está condicionada a la situación de solvencia del imputado (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.3.3.1.2. Prisión preventiva**

##### **2.2.1.3.3.1.2.1. Concepto**

Cubas (2009) señala que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado en virtud de la cual le restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal; agrega, que este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

##### **2.2.1.3.3.1.2.2. Presupuestos materiales**

De acuerdo al artículo 268.1 del código procesal penal el juez a pedido del ministerio público puede dictaminar prisión preventiva, determinando la concurrencia de los siguientes presupuestos si considera los primeros recaudos:

- a) Que en la comisión de un delito existan graves y fundados elementos de convicción para estimarlo razonablemente, vinculando como participe o autor al imputado.
- b) Cuando la sanción que se va a imponer supera los cuatro años de pena efectiva.
- c) Que en razón de los antecedentes del imputado pueda estimarse que este tratará de escaparse de la justicia o pondrá trabas a la verdad (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Peña (2002) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.



Gimeno, citado por Peña (2002) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Mixán (2006) conceptualiza a la prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la inexistencia o existencia de los hechos que conforman el propósito del juicio y sobre el cual debe decidir.

Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que permitan crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente (Tribunal Constitucional. Sentencia N° 03997-2013-PHC/TC)

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Peña (2002), refiere que se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

San Martín (1999), nos dice que por objeto de la prueba se entiende los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Sánchez (2004) señala que es todo aquello que puede ser materia de conocimiento, orden o sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento.

En conclusión, el objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar dentro de un proceso o todo aquello sobre lo que puede recaer la actividad probatoria, siendo que necesariamente recae sobre hechos.

#### **2.2.1.4.3. La valoración probatoria**

Para Obando (2011) la valoración viene a ser el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Sobre el tema Carrión (2000), refiere que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

#### **2.2.1.4.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

##### **A. Sana crítica**

Paredes (1997) afirma que la doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas. A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio.

##### **B. Apreciación razonada**

Para Carrión (2000) en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a los preceptos de la lógica, de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejados, naturalmente, de la arbitrariedad.

Asimismo, Paredes (1997) indica que el sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto,

guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba.

#### **2.2.1.4.5. Principios de valoración probatoria**

##### **2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Según Ramírez (2005), el principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción.

Por su parte Ramírez (2005), señala que las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error.

##### **2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Al respecto Talavera (2009) opina que por este principio los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento.

Además comenta que cuando la parte desiste de una prueba, no puede tratar de incluir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubiesen tenido

ocasión de contradicción efectiva.

#### **2.2.1.4.5.3. Principio de la carga de la prueba**

Según Quevedo (s.f.), la carga de la prueba es entendida como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios.

#### **2.2.1.4.6. Etapas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba**

Según Talavera (2009), en lo que respecta a la valoración individual, está orientada a valorar y descubrir el verdadero significado de todas las pruebas practicadas dentro de la causa, a su vez está integrado por un conglomerado de diligencias racionales, como las siguientes:

##### **2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Orrego (s.f.), sostiene que los tribunales de primera instancia y las Cortes de Apelaciones, aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

Continúa exponiendo el autor antes mencionado que la Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

#### **2.2.1.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Para corroborar la fiabilidad y certeza del hecho en controversia el juez comprueba que se han cumplido los requisitos materiales y formales de la prueba que se ha incorporado a juicio, siendo que de esta manera se alcanzará su finalidad.

Contribuye judicialmente un elemento fundamental, dado que, si un medio de prueba adolece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma, no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Para Talavera (2009) el juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que se atienda sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley.

#### **2.2.1.4.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Según Talavera (2009), la interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas, ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado.

En esta actividad, el juez emplea en su uso del lenguaje las máximas de la experiencia que le permiten comprender el significado buscado por la parte al proponer y practicar la prueba objeto de la interpretación (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Le otorga al juez la posibilidad de verificar lo obtenido en el contenido de la prueba, interpretándola como es debido. Dependerá del órgano jurisdiccional que lo interpretado en el medio de prueba asegure la realidad, el mismo que corroborará su

aceptación, de tal modo que quien juzga solo utilizara los resultados probatorios definidos por reglas simples de la experiencia (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.6. Comparación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Talavera (2009) menciona que la labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las descreditan, las debilitan o las ponen en duda.

#### **2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Para Talavera (2009), la valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados; por lo tanto, la importancia de una valoración completa radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del *thema decidendi*.

##### **2.2.1.4.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Esta referida a la edificación de una base sostenida por actos probados para constituir el razonamiento, dado que la representación de los hechos correctamente acontecidos ayudará al éxito de la sentencia y su valoración, debiendo estar cada uno en su lugar, para que con arreglo a su naturaleza puedan ser clasificados (Devis, 2002).

Esa manifestación puede realizarse por algunos hechos por la vía directa de la captación e inspección, siendo que a la mayoría de los demás se alcanza de manera indirecta, por el camino de la inducción, ósea, deduciéndolos de otros hechos, ya que solamente los que le siguen y no los que le anteceden son captados por el juez (Devis, 2002).

##### **2.2.1.9.4.2.2. Razonamiento conjunto**

Los hechos analizados en la sentencia son de carácter humano ya que se vinculan con

la humanidad, es importante que el juez pueda contar con estudios de psicología y sociología al momento de aplicar los principios y que son máximas de experiencia. Sin embargo, para algunas reglas se requerirán conocimientos técnicos, es ahí donde entran a tallar los peritos en el proceso para su aplicación en el mismo (Devis, 2002).

#### **2.2.1.4.7. El informe policial**

##### **2.2.1.4.7.1. Concepto**

La policía elevará al fiscal un informe policial que contendrá: El motivo y la forma de intervención, es decir, si se inició de oficio la indagación, o por denuncia de parte o por disposición de la Fiscalía; Asimismo las diligencias que se practicaron y que se relacionan con las manifestaciones de las personas involucradas; las pericias que se realizaron y las actas que se levantaron (Neyra, 2010).

##### **2.2.1.4.7.2. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial**

Quien orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial es el fiscal. Defiende el informe en su legalidad, salvaguardando los derechos de las partes. Un buen informe, correcto y bien elaborado permitirá ahorrar tiempo, siempre y cuando sea el fiscal quien intervenga en este informe (Frisancho, 2013, pp. 650-651).

##### **2.2.1.4.7.3. El informe policial en el nuevo código procesal penal**

“El fiscal puede solicitar la intervención policial, durante el transcurso de las diligencias preliminares de la investigación, debiendo la policía para ello contribuir y ayudar para lograr los objetivos requeridos en la investigación fiscal” (Frisancho, 2013, p. 651).

##### **2.2.1.4.7.4. Documentos**

###### **2.2.1.4.7.4.1. Concepto**

Es la plasmación de alguna cosa para corroborar o ilustrar a través de la exhibición que un hecho existe, ósea que para llamar documento a un objeto debe establecer una idea (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.4.7.4.2. Clases de documentos**

Existen dos clases de documentos, los públicos que son hechos de acuerdo a la formalidad por parte de autoridad competente y privados que son elaborados por los interesados (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.4.7.4.3. Regulación**

Dentro del código procesal penal, en el Capítulo V, en sus artículos del 184 al 188, se encuentra regulado la prueba documental el cual refiere que todo documento que sirva como prueba se incorporará al proceso, así como también hace mención detallada de las clases de documentos, el reconocimiento, la traducción, transcripción y visualización de los mismos, cabe mencionar que los Jueces así como los fiscales durante la investigación podrán requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.4.7.4.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

□ **Copia Certificada de la sentencia emitida mediante resolución N° 06 de fecha 26 de octubre del 2006**, que corre en la página 23 a 27, con la que se demuestra el origen de la obligación de pagar la suma de S/. 6,264.07 a favor del agraviado por concepto de beneficios sociales.

• **Copia Certificada del escrito de interposición del recurso de apelación contra la resolución N° 06**, que se encuentra en la página 28 para demostrar que el acusado tenía conocimiento de la obligación y la cuestionó.

• **Copia Certificada de la resolución N° 09 de fecha 27 de diciembre del 2006**, que se encuentra en la página 32, con la que se acredita que la resolución N° 06 queda consentida, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

• **Copia Certificada de la resolución N° 15** de página 41, para demostrar que se ha requerido al acusado para que cumpla con el pago de S/. 6,264.07, por concepto de Beneficios Sociales, bajo apercibimiento de otorgarse copias.

• **Copia Certificada de la previsión de notificación de la resolución N° 15**, de fecha 16 de agosto del 2007, que se encuentra en la página 43, para probar que dicha resolución que contiene el requerimiento de pago fue previamente notificada en el domicilio real del acusado señalado en el proceso.



- **Copia Certificada del cargo notificación de la resolución N° 15**, de fecha 17 de agosto del 2007, realizada en el domicilio real del acusado, que corre en la página 44, para probar que se ha requerido el pago de la suma ordenada por el Segundo Juzgado Laboral.
- **Copia Certificada del cargo notificación de la resolución N° 15**, de fecha 15 de agosto del 2007, que se encuentra en la página 45, para probar que el requerimiento de pago también se ha realizado en el domicilio procesal del acusado.
- **Copia Certificada de transferencia de participaciones de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada “S” SRL**, otorgada por la SUNARP, que se encuentra en la página 111, para acreditar que el acusado se incorporó como socio el día 04 de noviembre del 2005, fecha anterior a la interposición de la demanda de beneficios sociales.
- **Copia Certificada de la Remoción y Nombramiento de Gerente General de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada “S” SRL**, otorgada por la SUNARP, que se encuentra en la página 113, para acreditar que con fecha 22 de noviembre del 2005 por junta de socios, se acordó nombrar en el cargo de Gerente General al acusado “J”, es decir el mismo día de la interposición de la demanda de beneficios sociales ante el Poder Judicial, el acusado detentaba la representación legal de la empresa demandada (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Según Arenas y Ramírez (2009), la sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso en el cual el sentenciador decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto.

#### **2.2.1.5.2. La sentencia penal**

Chanamé (2009), refiere que la sentencia penal debe justificarse racionalmente ante las partes, ante todos los que la escuchen o la lean; esto quiere decir, que sea comprensible y explicable en sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada, suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional, los estándares mínimos

de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos, pactos internacionales.

#### **2.2.1.5.3. La motivación de la sentencia**

Según Cordón, (2010) la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

##### **2.2.1.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

Chanamé (2009), manifiesta que la motivación como justificación de la decisión de la sentencia, está referida a una razonada justificación de la sentencia, que logra que sea aceptable jurídicamente una decisión judicial de un determinado proceso penal.

##### **2.2.1.5.3.2. La motivación como actividad**

Chanamé (2009), refiere que la motivación como actividad, desde un punto de vista del lenguaje enunciativo, es como una de las acepciones de la motivación; Acción, efecto y motivar. Consiste en dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una determinada cosa. Es una actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

##### **2.2.1.5.3.3. La motivación como discurso**

En la motivación como discurso, los escritores de discurso tienen que desarrollar periódicamente temas que atraigan y estimulen a las audiencias. Para contextos de negocios legales, los discursos son diseñados para inspirar y motivar a los

empleados. Los escritores que pueden escribir un discurso sobre motivación y entregarlo, pueden esperar un resultado positivo (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.5.4. La función de la motivación en la sentencia**

Aliste (2011), expresa lo siguiente:

La función endoprosesal de la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. Esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*.

Función extraprosesal: Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad<sup>68</sup>, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática.

#### **2.2.1.5.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Chanamé (2009), manifiesta que la motivación como justificación interna de la sentencia, es la validez formal de la decisión a la que ha llegado el Juez, siendo una resolución judicial lógica. Es una perspectiva lógico formal, una conclusión es necesariamente verdadera se deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas y válidas.

La motivación como justificación externa de la sentencia, proporcionan la estructura formal de la decisión judicial; no en modo alguno suficiente para fundamentar el porqué de las proposiciones, afirmaciones o negaciones, es decir las razones que las sustentan (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.5.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren

enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen<sup>70</sup> probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.7. La construcción jurídica en la sentencia**

La motivación comienza con la exposición de fundamentos dogmáticos y legales, por lo tanto, el hecho en el tipo penal propuesto por la defensa se abordará como parte de todo (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.8. La motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.5.9. Estructura y contenido de la sentencia**

Al respecto León (2008) expone: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del

problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - ¿Existen vicios procesales?
  - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
  - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
  - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
  - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
  - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: la sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma.

Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene: 1. Encabezamiento, 2. Parte expositiva, 3.

Parte considerativa, 4. Determinación de la responsabilidad penal, 5. Individualización judicial de la pena, 6. Determinación de la responsabilidad civil, 7. Parte resolutive, 8. Cierre (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.5.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.5.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Esta referida a la introducción que tiene la sentencia de carácter penal, dentro de ella encontramos el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.5.10.1.1. Encabezamiento**

Esta referida al comienzo de una sentencia, a manera de introducción, dentro de ella están contenido los datos del expediente del expediente y resolución, a su vez, de la parte procesada, detallándose: a) El lugar y la fecha del fallo; b) el número de orden de la presente resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

##### **2.2.1.5.10.1.2. Asunto**

Esta referida a la formulación y/o enfoque del problema planteado para que sea resuelto de la mejor manera, dado que, si hay varios aspectos, imputaciones o componentes, se desarrollarán los planteamientos para las decisiones a exponerse (León, 2008).

##### **2.2.1.5.10.1.3. Objeto del proceso**

Son todos los presupuestos en conjunto de los que el Juez va a tomar su decisión, los que son asociados para el mismo, ya que, considera aplicar el principio acusatorio como aval a la inmutabilidad de la acusación fiscal (San Martín, 2006).

Dentro del contenido de la acusación fiscal está el objeto del proceso, que viene a

ser el acto procesal que realiza el ministerio público, la misma que tiene como producto la iniciación de la etapa de juzgamiento (San Martín, 2006).

En Alemania, la doctrina es unánime al considerar que el objeto del proceso está constituido por el hecho objeto de la imputación, no obstante, en España, la doctrina guía que la pretensión penal es el objeto del proceso (González, 2006).

#### **2.2.1.5.10.1.3.1. Hechos acusados**

Es cuando el ministerio público fija los hechos en la acusación, impidiendo que quien juzga, en este caso el juez, no lo haga por hechos que no se encuentren en la acusación, incluyendo nuevos hechos, todo aquello como aval al aplicar el principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.1.3.2. Calificación jurídica**

Se da cuando el ministerio público realiza la tipificación legal de los hechos acontecidos, la cual es importante para el juez, quien se dedica a comprobar la tipicidad del hecho, no aplicando un calificativo aparte, excepto en los previstos en el código, cumpliendo de esta manera los derechos que tiene el procesado en referencia a su defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.1.3.3. Pretensión penal**

Está referido a lo que el ministerio público pide respecto de la pena para el acusado, ejercitando la petición sancionadora por el estado (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.5.10.1.3.4. Pretensión civil**

Esta referido a lo que el ministerio público o la parte civil constituida solicitan como reparación civil que se le deberá imponer al procesado para que pueda pagar, lo que conlleva respeto al principio de congruencia, que refiere igual que el principio de correlación, ya que el juez está ligado por el monto máximo fijado por el representante del ministerio público o actor civil (Vásquez, 2000).



#### **2.2.1.5.10.1.3.5. Postura de la defensa**

Respecto de la defensa por los hechos acusados, es su teoría del caso, a su vez también la calificación jurídica y pretensiones atenuantes o exculpantes (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.5.10.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Contiene en su forma el análisis del asunto, donde tiene relevancia valorar los medios probatorios para establecer la ocurrencia materia de imputación si la hubiese y sus razones jurídicas que serán aplicadas por los hechos establecidos (León, 2008).

#### **2.2.1.5.10.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Es la determinación que hace el órgano jurisdiccional, en referencia a que si los hechos, que son el objeto de la acusación sucedieron con anterioridad, por lo mismo su determinación va dirigida a afirmar o negar el suceso (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

La sana crítica determina el establecimiento del valor de la prueba que denota apreciación, ósea, cuanta concordancia hay entre los hechos del proceso con el grado de verosimilitud (San Martín, 2006).

Es la que conlleva a establecer la verdad por las vías de la razón y el criterio racional. Es analizarla sin maldad y verdaderamente lo expuesto en las opiniones referidas al asunto en particular (González, 2006).

Es la síntesis de la apreciación probatoria, donde la prueba tasada está incluida en dicha concepción y cualquier dictamen que requiera una deducción sin vicios, bien argumentado, de manera lógica sobre las pruebas a las que se ha llegado por los caminos posibles conocido como fijación, donde la apreciación es el fin (Falcón, 1990).

#### **2.2.1.5.10.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Se le atribuye proponer reglas de adecuadas de correspondencia con el entorno y en

desenvolvimiento de los juicios como articulación genérica, todo esto está dentro del marco regulativo que presupone la valoración lógica (Falcón, 1990).

De la resolución que emita el juez deberá estar sustentado un juicio lógico, que sustente su validez, para evaluar si el razonamiento es válido, por consecuencia sin transgredir alguna ley de juicio (Falcón, 1990).

Las reglas y principios básicos del juicio enmarcado en la lógica para el autor son:

#### **2.2.1.5.10.2.1.2.1. Principio de contradicción**

Se trata de 2 planteamientos que no pueden ser verdaderos a la misma vez, oponiéndose entre sí, por lo mismo no se puede afirmar y negar algo de un particular al mismo tiempo (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.5.10.2.1.2.2. Principio del tercio excluido**

Se trata de 2 planteamientos que oponiéndose no pueden ser falsas al mismo tiempo, entonces se sostendrá que una cosa es falsa y la otra verdadera (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.5.10.2.1.2.3. Principio de identidad**

Las ideas planteadas deben ser sostenidas en todo momento, ya que al no hacerlo se incurriría en usurpación de teoría (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.5.10.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Se le anuncia de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Significa esto que. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.5.10.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Se aplica a la prueba científica, la que se da por camino pericial en términos generales, asoma en eficacia de los profesionales que laboran (matemáticos, psicólogos, especialistas, etc.) (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.5.10.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Esta referido al uso que se le da a la experiencia, para poder entender como válidos los hechos, se refiere a la apreciación de simples conocimientos en un entorno establecido (Devis, 2002).

Dentro del saber del conocimiento humano existen un sin número de percepciones a las que con el tiempo por lo aprendido se le llama experiencia, las misma que el juez utiliza en sus medio probatorios asignándole un valor (Devis, 2002).

El juez utiliza las explicaciones que le dan los peritos o expertos en la materia que se está estudiando, siendo estas las máximas de la experiencia y las reglas que le sirven al juez para afrontar el juicio, rechazando la confesión de parte, o lo relatado en los documentos cuando advierta que hay contradicción en las mismas, más aún si se las proporciona el perito (Devis, 2002).

#### **2.2.1.5.10.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Es analizar jurídicamente si hay causales que culpen o exculpen al imputado, determinando atenuantes o agravantes, para luego agregarlos a la pena (San Martín, 2006).

Al fundamentar la decisión, se tendrá a bien que se haya hecho de acuerdo a una buena fundamentación legal, calificando las circunstancias y hechos jurídicamente (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.5.10.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.5.10.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

En un caso concreto es encontrar la norma determinada, no dejando de lado el principio de correlación entra acusación y sentencia (San Martín, 2006).

El derecho penal en el tipo penal se define de la siguiente manera, primero como la figura elaborada por el legislador y luego como vista funcional para garantizar el bien jurídico el tipo es una clase de subconjuntos suficientes y necesarios (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.5.10.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Los componentes objetivos del tipo que vienen de lo perceptible por nuestros sentidos conforman la tipicidad objetiva, son características evidentes y reales, representados por hechos del mundo adyacente (Plasencia, 2004).

Para que al tipo penal se le pueda determinar su tipicidad objetiva, tenemos estos elementos:

##### **A. El verbo rector**

Dentro del tipo penal es la conducta que se quiere sancionar, estableciendo de esta manera un concurso de delitos o la tentativa (Plasencia, 2004).

##### **B. Los sujetos**

Esta referido al sujeto que ejecuta el hecho típico sobre el sujeto pasivo, en quien recae el daño (Plasencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico**

El mantenimiento del sistema social es protegido por el derecho penal, siendo estos los bienes jurídicos que son tutelados para una existencia en común (Plasencia, 2004).

##### **D. Elementos normativos**

Requieren la interpretación por parte del juez, relacionado a lo físico y psicológico (Plasencia, 2004).

Se diferencian los elementos capaces de conocer, valorado por los tribunales con fuentes concretas y elementos necesitados de evaluación, donde el tribunal adopta una actitud emocional en su valoración (Plasencia, 2004).

Claros ejemplos son: Como concepto jurídico: matrimonio, documentos, cheque, quiebra, funcionario, etc. Como conceptos referidos al valor: medidas violentas o arbitrarias, móviles bajos. Como conceptos referidos al sentido: Acción sexual, ataque a la integridad y dignidad humana (Plasencia, 2004).

### **E. Elementos descriptivos**

Son los objetos que se encuentran dentro del proceso sucedido en el mundo real, discrepando de los otros elementos subjetivos, objetivos y normativos, por la virtud que puedan tener al pertenecer al mundo psíquico y físico (Plasencia, 2004).

Consecuentemente, la conceptualización tomada del lenguaje y la terminología jurídica que detallan el mundo veraz son considerados como elementos descriptivos, no obstante necesitan de la verificación física, entendiéndose de esta manera como descriptivos (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.5.10.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Esta referido a los elementos que se hayan constituido por la disposición son las que conforman la tipicidad subjetiva, que van direccionadas a los resultados o a la conducta, siendo que en algunas ocasiones por componentes subjetivos (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.5.10.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva**

La confirmación es el punto de partida de la imputación, siguiendo las reglas de igualdad de condiciones y entre la acción y el resultado que exista el nexo de causalidad (Hurtado, 2005).

### **A. Creación de riesgo no permitido**

Por la acción abierta se puede establecer el vínculo de la acción con el resultado, siendo que esta acción debe de haber causado un riesgo trascendental que sea capaz de trasgredir el bien jurídico protegido por la normatividad penal o también que sobrepase el riesgo aceptado en la vida urbana, regulados por el ordenamiento jurídico, y al pasar estas el límite permitido sería imputable su conducta (Villavicencio, 2010).

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Después de comprobarse un hecho, se debe verificar si el nexo causal con el resultado típico ha producido el resultado, siendo que el resultado debe ser el impulso mismo del riesgo realizado y que no está permitido (Villavicencio, 2010).

### **C. Ámbito de protección de la norma**

El resultado típico causado por la imprudencia en el delito deberá señalarse en el entorno protector de la norma infringida, siendo que, lo imprudente en la conducta no será imputable si su resultado no está dentro de lo que la norma protege (Villavicencio, 2010).

Se dice que si un individuo muere por problemas cardiacos por enterarse que su familiar fue arrollado por un vehículo, en el presente caso la norma protectora prohibiría esa posibilidad, ya que la norma protege a las personas que puedan perder la vida por conductores imprudentes dentro de lo estipulado en el código de circulación que se ha infringido, no siendo el caso que la protección va a ser para los familiares que se encuentren fuera del ligar de los hechos (Fontan, 1998).

### **D. Principio de confianza**

La responsabilidad del acto imprudente será evaluada de acuerdo a la responsabilidad misma de la persona, evaluando si cometió un acto imprudente por culpa de un tercero responsable, ajeno a la voluntad misma de la persona que cometió la imprudencia, en este caso se niega la imputación objetiva (Villavicencio, 2010).

### **E. Imputación a la víctima**

Al igual que al principio de confianza se niega la imputación por la conducta si el agraviado con su accionar colabora en la ejecución del riesgo no permitido, siendo que en el resultado se ha realizado el riesgo (Villavicencio, 2010).

### **F. Confluencia de riesgos**

Es una concurrencia de culpas, donde concurrieron varios riesgos que desencadenaron el resultado, señalándose el riesgo trascendental que causó la imprudencia; estamos hablando ya de autoría accesoria de víctima y autor (Villavicencio, 2010).

Si el resultado se produjo también por culpa de la víctima, debe haber una disminución de la pena para el autor (Villavicencio, 2010).

#### **2.2.1.5.10.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Es buscar si existe alguna ley condescendiente, alguna justificación, ósea, la verificación de los elementos objetivos y su comprobación con los conocimientos de los elementos objetivos en la justificación de la causa (Bacigalupo, 1999).

##### **2.2.1.5.10.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Para establecer lo antijurídico, puede aplicarse un juicio negativo, comprobándose motivos de justificación, las que son permisos para cometer en algunos momentos, un hecho típico penalmente, haciendo caso que el conflicto de dos bienes jurídicos, se debe salvar el de más relevancia para el derecho, teniendo en cuenta el orden jerárquico de las leyes del derecho positivo (Bacigalupo, 1999).

En la antijuricidad, las causas excluyentes son:

##### **2.2.1.5.10.2.2.2.2. La legítima defensa**

Es la justificación que tiene el agredido por parte del agresor, por la injusticia de la agresión, siendo esto un caso especial del estado de necesidad (Zaffaroni, 2002).

##### **2.2.1.5.10.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Es la supremacía del bien jurídico que tiene más valor, que va a representar al mal menor, derivado de que por la necesidad de la lesión queda excluida la antijuricidad, por el enfrentamiento de los bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

##### **2.2.1.5.10.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Implica a los cargos públicos por el ejercicio de sus propios poderes de ejecución o decisión, teniendo en cuenta que estos deben ser, legítimos, emanados por autoridad señalada, actuando dentro del ámbito de sus funciones y sin excesos (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.5.10.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Quien cumple la ley puede obligar a otro que cumpla su deber, lamentablemente no pasará siempre en el ejercicio del derecho, puesto que los límites propios están fijados en el de los demás (Zaffaroni, 2002).

No obstante, no está permitido lesionar el derecho de otro, cuando se realiza con un fin distinto del ordenamiento jurídico o cuando es ejercitada por medios distintos que la ley señala (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.5.10.2.2.2.6 La obediencia debida**

De acuerdo al derecho es cumplir la orden impartida, motivando que no cumplir con dicha orden que no estipule antijuricidad no habrá defensa legítima (Zaffaroni, 2002).

Las causales que niegan la antijuricidad y que el código penal las establece de manera negativa están enmarcadas en su artículo 20 y en los siguientes incisos, establece:

1. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
2. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.



3. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;
4. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;
6. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal (Jurista Editores, 2016, p.63-64).

#### **2.2.1.5.10.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

De manera personalizada se vincula al autor por el injusto por un juicio razonado (Zaffaroni, 2002).

Es la conducta jurídica que se da como concepción del reproche personal cuando en su momento se pudo dejar de realizar (Córdoba, 1997).

#### **2.2.1.5.10.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Se realiza con el juicio de imputabilidad, necesariamente evaluando si contraen la facultad del carácter antijurídico en su acto y que el autor haya tenido control al comportarse (Peña, 1983).

#### **2.2.1.5.10.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

Será el culpable quien haya sido capaz de conocer las consecuencias jurídicas de sus hechos, ya que los referidos conocimientos son para personas con un coeficiente

normal, pudiendo aducir error, como hecho que excluye el dolo, aduciendo circunstancia justificable o culpabilidad (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.5.10.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Se trata de no exigir, por lo que existe en referencia al terror que quite lucidez y la fuerza de voluntad a la persona, bastando con el temor que para que sea trascendental tiene que ser insuperable, ósea, el temor que el sujeto no haya podido resistir (Plasencia, 2004).

Teniéndose en cuenta de la persona en particular solo su cultura, edad, fuerza, etc., no obstante, no se tomarán en cuenta sus rasgos patológicos que dan lugar al miedo (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.5.10.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Lo referido a la inexigibilidad se determina en la esfera de la culpa, y luego que se haya corroborado lo antijurídico del hecho (Plasencia, 2004)

Este motivo de inculpabilidad se fundamenta en la falta por parte del sujeto de su normalidad y de su libertad en su comportar, considerando que la coyuntura del hecho no puede exigírsele (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4. Determinación de la pena**

Esta teoría tiene la necesidad de construir un nivel que vaya donde la culpabilidad no llega por todas las causas trascendentales para individualizar la pena, las mismas que no contemplan bases categorizadas en la teoría del delito y los diferentes momentos del hecho en sí, que tiene asignada importancia cuantificadora y que carecen de referencia categórica (Silva, 2007).

Es más que cuantificar su pena de manera común, resultando que es lo que indica de acuerdo a la proporción de la privación de la libertad que merece el reo, a su vez, que es lo que más le conviene para resocializarse (Zaffaroni, 2002).

De acuerdo a la desvaloración del resultado se puede hacer un establecimiento de la misma pena, cuando se ponga en peligro o se lesione un bien jurídico protegido, todo esto visto desde una posición más concreta (Silva, 2007).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

Esta circunstancia según refiere la Corte Suprema, puede agravar o atenuar la pena, lo que deja la posibilidad de medir la magnitud del injusto ocasionado. Por lo cual debe apreciarse el tipo de delito o el modo de operación que el agente ha utilizado (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.2. Los medios empleados**

Por el uso de medios ideales se puede favorecer a la realización del delito, su efectividad lesiva puede involucrar la seguridad del agraviado (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Son las eventualidades que tiene relación con la medida del injusto, sin dejar de tomar en cuenta la condición social del agente, dando como resultado lógico que el delito cometido inicie un impacto agravante, en dimensión que es mayor el valor del injusto, puesto que es relevante a la afectación del bien jurídico protegido (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.2.4. La extensión de daño o peligro causado**

Del bien jurídico tutelado por su proyección material esta circunstancia señala su cuantía al injusto (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Están señaladas al tiempo y espacio, cuando la persona aprovecha estas circunstancias para ejecutar su delito (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.6. Los móviles y fines**

La intensidad de la culpabilidad de la persona está establecida por su motivación al momento de realizar el acto delictivo, para poder medir el reproche al autor del ilícito. Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

El mayor grado de peligro y de inseguridad para el agraviado está indicado por la multiplicidad de los agentes. La multiplicidad de los agentes refiere que haya un acuerdo entre ellos para cometer el ilícito (Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.8. La edad, costumbres, educación, situación económica y medio social**

Está referido a la capacidad mental del agente para poder entender que hay normas y reglas que tiene que cumplir como mandato normativo, para operar en él su culpabilidad de acuerdo al grado (Corte Suprema De Justicia De La República, Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esto revela la actitud positiva que se valora por parte del agente, tomando en cuenta su actitud luego de cometido el delito, como un efecto de atenuación, por su parte García (2012) refiere que, con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta.

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta referido al arrepentimiento luego de cometido el delito, cuando el agente expresa voluntariamente su responsabilidad asumiendo de lleno los posteriores efectos jurídicos que esto acarrea, resultando a favor de la persona. No obstante,

según Peña hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado (Corte Suprema De Justicia De La República, Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.5.10.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

El artículo cuarenta y seis establece una alternativa libre para apreciar e interpretar los demás acontecimientos que ya están señaladas en la precedencia del artículo, sin embargo, para no ir en contra del principio de legalidad las circunstancias que solicita debe ser igual a las reguladas en la ley (Corte Suprema De Justicia De La República, Exp. N° A.V. 19 – 2001).

En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras (Corte Suprema De Justicia De La República, Exp. N° A.V. 19 – 2001).

En la legalidad de la pena, el código penal en su artículo II, prescribe que: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Jurista Editores, 2016, p 45).

En el principio de lesividad, dentro del código penal, en su artículo IV, prescribe que: la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (Jurista Editores, 2016; p. 46).

El principio del debido proceso, dentro del código penal, en su artículo V, prescribe que: Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley (Jurista Editores, 2016, p.47).

En la responsabilidad penal, el código penal en su artículo VII, prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (Jurista Editores, 2016, p.47)

En el código penal, en su artículo 45, refiere que: el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen (Oré, s.f.).

Antes de la entrada en vigor de la Ley 30076, carecíamos de un “procedimiento” de determinación judicial de la pena, toda vez que no se contaba con normas que regulasen los pasos a seguir para la determinación de la pena concreta.<sup>5</sup> En efecto, las previsiones de los artículos 45 y 46 del Código Penal –antes de la última modificación–, si bien establecían importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenían reglas sobre el momento y modo de aplicación de las agravantes cualificadas o de las atenuantes privilegiadas. Peor aún, tampoco se pronunciaba sobre el camino a seguir ante la concurrencia de circunstancias agravantes, atenuantes o ambas a la vez (Prado citado por Oré, s.f.)

#### **2.2.1.5.10.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Es la lesión causada a los bienes patrimoniales o extra patrimoniales que recaen sobre la víctima, no guiándose solo por lo patrimonial sino también a los que tiene naturaleza no patrimonial, además a los resultados producidos en la víctima, como lo que ocasione en la víctima (García, 2012).

##### **2.2.1.5.10.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La reparación civil que proviene del delito debe tener graduación con el bien jurídico protegido afectado según la Corte Suprema, por lo tanto, el monto debe tener vínculo con el bien jurídico abstracto, en la primera y segunda valoración, con lo afectado concretamente sobre el bien (Corte Suprema, R.N. 948 – 2005).

#### **2.2.1.5.10.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Por el daño producido tiene que haber una buena determinación para el monto de la reparación civil que le corresponde, entiendo que, si por el delito se ha perdido un bien, significa que el bien será restituido por la reparación civil, en caso no sea posible, se hará el desembolso del monto valorado. (Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.1.5.10.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

En referencia a esto, el juzgador al establecer la reparación civil por los daños ocasionados, podrá apreciar y considerar la condición económica de la persona deudora, favoreciéndole si fuera igualitario, necesariamente que el daño no sea doloso, tratándose sin duda alguna del apartamiento de la reparación plena y por otra parte conlleva una desviación de que la responsabilidad civil por las consecuencias causada en el daño no varía con acomodo a la culpa del responsable del ilícito (Núñez, 1981).

#### **2.2.1.5.10.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

La obtención de razonada respuesta, congruente y motivada oportunamente con las pretensiones de ambas partes en las clases de proceso por parte de los órganos judiciales, está dentro de los contenidos que el derecho da al debido proceso, según lo establece el Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 8125/2005/PHC/TC).

A su vez, por lo estudiado, se aconseja los siguientes criterios:

##### **A. Orden**

Supone un orden razonado, el arribo a una conclusión o decisión adecuada y el análisis del mismo (León, 2008).

##### **B. Fortaleza**

Las decisiones deben estar señalada en acorde al modelo constitucional y de la teoría común de lo argumentado jurídicamente, en el buen sentido que la fundamenten en lo jurídico (León, 2008).

Se refiere al poder para fundamentar las resoluciones oportunas y suficientes, siendo lo contrario resoluciones insuficientes, provocando que sean inoportuna, siendo este un problema (León, 2008).

### **C. Razonabilidad**

Vale decir, que jurídicamente, la norma señalada este vigente y adecuada en el caso respecto de sus circunstancias, para que de esta manera haya habido una correcta aplicación e interpretación en relación al criterio jurídico válido; que su motivación respete derechos que son fundamentales y que la conexión de los hechos con las normas sean adecuadas, ayudando a la decisión (Colomer, 2003).

Son las expresiones que están vinculadas esencialmente al conflicto concreto, pudiendo darse en un plano normativo, las que tienen cimiento en la interpretación del derecho vigente, en los motivos sostenidos en la doctrina y en los criterios que la jurisprudencia vinculante va desarrollando caso a caso; en el nivel fáctico, son los motivos que le permiten al razonamiento valorar los medios probatorios con los hechos que son relevantes en cada caso en sí (León, 2008).

### **D. Coherencia**

Dentro de la motivación es un presupuesto, que va ligado y conectado indivisiblemente a la racionalidad, ósea, es la coherencia que debe tener con la fundamentación del fallo en la parte considerativa (Colomer, 2003).

Es la consistencia de los diversos argumentos usados, de tal forma que no se contrapongan entre sí (León, 2008).

### **E. Motivación expresa**

Esta referido a la emisión de una sentencia, donde el juez debe motivar las razones de su decisión, dado que es necesario para apelar, para poder entender los motivos de la resolución y controlar la decisión del juez (Colomer, 2003).



## **F. Motivación clara**

Esta referido que al emitir la sentencia, el juez no debe solamente manifestar los motivos que respaldan la resolución a que llegado, sino que, estos motivos o razones deben ser claras para entender el sentido de la resolución, para que de esta manera las partes puedan saber y conocer que se va a impugnar (Colomer, 2003).

## **G. La motivación lógica**

Esta referida a la motivación elaborada, siendo que está no tiene que contraponerse a sí misma, respetando el principio de “no contradicción” por la cual se encuentra prohibida la negación y afirmación de una fundamentación jurídica. Al mismo tiempo debe considerarse el principio de “tercio excluido”, la misma que refiere que no puede haber término medio entre dos cosas que se contradicen, ósea (Colomer, 2003).

### **2.2.1.5.10.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Está referida al contenido del pronunciamiento del objeto del proceso y cada punto que haya formado objeto en la acusación y defensa, asimismo de todos los incidentes que están pendientes en el desarrollo del juicio oral. La parte resolutive debe ser correlativa con la parte considerativa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.5.10.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

En el principio de correlación el juez está forzado a resolver sobre lo acusado, garantizando el principio acusatorio, respetando de este modo el derecho defensa del procesado, decidiendo solo por el delito acusado, bajo sanción de quedar nulo el proceso (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.5.10.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Esta referido a que la correlación de la decisión debe de serlo con la parte considerativa, no basta con que el juez solo resuelva la acusación y lo propuesto por la fiscalía, garantizando de esta forma la correlación interna de la resolución (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Esta referida al elemento vinculante que toma en cuenta el juez, donde va a aplicar la pena sin pasarse por encima de lo solicitado por el ministerio público, en lo que refiere al principio acusatorio, no obstante, el juez si lo estima necesario puede fijar la pena por debajo de lo solicitado por la fiscalía, pudiendo excederse de ese pedido cuando lo solicitado por la fiscalía es claramente mínima (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

La decisión sobre esta parte establece respeto hacia el principio de congruencia civil, no debiendo proponerse de la suma solicitada por la fiscalía o el actor civil, pero si puede fallar a favor de un monto menor para el sentenciado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.5.10.3.2. Descripción de la decisión**

##### **2.2.1.5.10.3.2.1. Legalidad de la pena**

La pena debe de estar declarada de acuerdo a la normatividad vigente, no deberá de presentarse de manera distinta a la establecida legalmente (San Martín, 2006).

Esto se justifica dentro del código penal, en su artículo 5 que refiere que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley (Jurista Editores, 2016).

##### **2.2.1.5.10.3.2.2. Individualización de la decisión**

Esta referido a que el juez presentara las consecuencias obtenidas por los actos del autor de manera individualizada, por la pena principal y accesoria, asimismo la reparación civil, señalando a quien debe cumplirla, por otro lado si hay varios procesados, individualizar lo que les corresponde a cada uno (Montero, 2001).

##### **2.2.1.5.10.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Este presupuesto indica que la pena estará delimitada, indicando la fecha de inicio y su posterior vencimiento, la reparación civil, la imposición de la pena privativa de la libertad, los obligados a reparar el daño mediante el monto fijado en la reparación civil y los que vayan a percibir este dinero (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.10.3.2.4. Claridad de la decisión**

Esta referida a que la decisión debe ser entendible, para que sea ejecutada y resuelta en sus propios términos (Montero, 2001).

La resolución judicial en su aspecto formal en la sentencia está fijada en el artículo 122 del código procesal civil, que refiere que las resoluciones deben contener: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Ramos, 2014).

El artículo 285 del código de procedimientos penales, de manera específica, refiere que la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, 2010).

El artículo 394 del nuevo código procesal penal, establece los requisitos de la sentencia, estas son: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación

del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva**

Al igual que la sentencia de primera instancia, esta parte debe contar con lo siguiente: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, se refiere a sus nombres y apellidos completos, alias, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o directo de debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

##### **2.2.1.5.11.1.2. Objeto de la apelación**

Son las suposiciones que el juez tiene que resolver, teniendo importancia los extremos impugnatorios, la pretensión impugnatoria, la fundamentación de lo apelado y los daños (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.5.11.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Como su nombre lo dice, es un extremo de la sentencia de primera instancia, que puede ser impugnada (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.5.11.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Del cuestionamiento de los extremos impugnatorios, son los motivos hallados en el hecho y el derecho, que tiene el impugnante a su consideración (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Es lo que se quiere alcanzar con la apelación, después de haberse dado las consecuencias jurídicas, que pueden ser la absolución, una sentencia condenatoria, una suma por encima de la establecida en la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.1.2.4. Agravios**

Es la expresión específica de la no conformidad, ósea, son las reflexiones en relación con los hechos de debate que señalan la violación de carácter legal del procedimiento o una ley mal interpretada (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.1.3. Absolución de la apelación**

Se manifiesta por la igualdad de las partes, dado que la apelación es el vínculo entre apelante y el órgano correspondiente que emana la sentencia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.1.4. Problemas jurídicos**

Establecen las pautas que se van a estudiar dentro de la resolución en primera instancia para obtener una evaluación jurídica de la misma (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.5.11.2.1. Valoración probatoria**

La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.5.11.2.2. Fundamentos jurídicos**

El delito de violación de la libertad de trabajo, en su modalidad de incumplimiento de resolución judicial, es un delito de omisión propia, que se configura cuando el imputado ha sido notificado de forma personal (sea en su domicilio real o centro de trabajo) del requerimiento judicial para cumplir con sus obligaciones laborales, en un

plazo perentorio, luego de vencido éste sin que haya cumplido, el delito se configura plenamente por el hecho de no haber cumplido con el mandato judicial. Es un delito similar al de resistencia a la autoridad, pues se configura por la omisión que dolosamente hace el autor a cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, en este caso, por el juez laboral. En el presente caso ha quedado probado que el acusado “**J**”, al momento de la conclusión del proceso laboral y de la notificación para el cumplimiento de lo ordenado por el 2do Juzgado Laboral, se desempeñaba como socio y gerente general de la Empresa “**S**”, empresa en la que había laborado el agraviado “**M**”. Por lo que habiéndose acreditado, que la empresa demandada fue notificada del requerimiento de pago en su domicilio fiscal, se puede inferir claramente que ha tomado pleno conocimiento de lo ordenado por el Juzgado Laboral, teniendo en cuenta además el hecho que la empresa afrontó el juicio laboral, señalando domicilio real y procesal. Por lo que los presupuestos legales para la configuración del delito de violación de la libertad de trabajo, en la modalidad de incumplimiento de resolución de autoridad laboral.

El argumento utilizado por la Defensa en el presente caso, en el sentido que la notificación se dirigió a la empresa y no llevo el nombre de su patrocinado, carece de fundamento legal, pues de admitirse, dejaría en la impunidad numerosos delitos empresariales, como lo es esta modalidad de delito laboral, cuando el empleador (Empresa) no cumple con el mandato judicial de pago de beneficios laborales. De otro lado, una vez concluido el proceso laboral, el requerimiento de pago se notifica en el domicilio del “empleador”, que en este caso ha sido en el domicilio real de la Empresa “**S**”, además del domicilio procesal, señalando con ocasión del juicio laboral precedente. De otro lado, de acuerdo al artículo 27 de Código Penal, la conducta delictiva – comisiva u omisiva – se puede atribuir a la persona física que ejerce la representación legal de la persona jurídica. Efectivamente, resulta siendo autor, “el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero si en la representada”. En delitos como los que son materia de este proceso, la persona que tiene la

condición de empleador y es la llamada a cumplir con los mandatos judiciales para el pago de adeudos laborales es la empresa, la persona jurídica, es decir, la Empresa “S”, pero como la persona que dirige la gestión de la empresa, y tiene su representación legal, es el gerente general, es la persona física que ostenta dicha función dentro de la empresa. Y siendo además, el delito laboral atribuido, uno que se configura con la omisión al cumplimiento del mandato judicial, queda demostrado pues, que el acusado “J” en su condición de socio y además gerente general de la empresa demandada, pese a estar debidamente notificado, omitió de forma dolosa la obligación de S/. 6, 264.07 a favor de su ex trabajador y agraviado “M”. Por todas las razones expuestas, la sentencia apelada debe ser confirmada.

Habiendo el imputado ejercido su legítimo derecho a la doble instancia, y pese haber sido adversa la sentencia de segundo grado, debe de eximirse del pago de costas en esta instancia, pues ha tenido razones fundadas para recurrir la sentencia condenatoria.

#### **2.2.1.5.11.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Se ha evaluado los mismos criterios de motivación que la sentencia en primera instancia, a lo que ya está descrito.

#### **2.2.1.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.5.11.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.5.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Conlleva que la determinación del juzgador de segunda instancia tiene que tener relación con lo fundamentado en la apelación, las aristas impugnadas y la pretensión de la apelación, lo que la doctrina llama principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.5.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Para la impugnación penal es su principio, la que establece que el juez de segunda instancia a pesar de evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a lo establecido, no puede hacerlo por debajo de la pretensión del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta referida al principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, en la que la resolución de segunda instancia guarde correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Esta referida a la representación del principio de instancia de la apelación, ósea, cuando pasa a segunda instancia, no se puede hacer una evaluación de la sentencia de primera instancia en su totalidad, solamente por los conflictos de carácter jurídico surgidos del objeto de la impugnación, por otro lado, lo que si puede hacer el juez es advertir los errores que sean motivo de nulidad y declararla así (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.11.3.1.5. Descripción de la decisión**

Sobre esta parte, la presentación de la sentencia se hace utilizando los mismos criterios que se utilizaron en la sentencia de primera instancia, a lo que ya está descrito.

Dentro del nuevo código procesal penal, en su artículo 425, refiere que en segunda instancia el plazo para dictar sentencia no puede exceder de diez días, para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (Gómez, 2010).

La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada, b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada, c) La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.



d) Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión, e) Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla (Jurista Editores, 2016).

## **2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que *los recursos* permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme (Jurista Editores, 2016).

### **2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Vescovi (1988) indica que la finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo.

### **2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Esta referida a la subsanación de vicios al aplicar el derecho y estimar los hechos soportados en la decisión final, a su vez evaluar la gestión durante el desenvolvimiento de la causa, analizando si los actos se han producido con fijación a la norma en lo concerniente a los sujetos, objetos y a las formas (San Martín, 2015).

### **2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.6.4.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales**

##### **2.2.1.6.4.1.1. El recurso de apelación**

Es la que la ley procesal le confiere al procesado con la finalidad que el superior jerárquico pueda volver a examinar la decisión impugnada, para luego decidir si está de acuerdo, modificarla o declarar su nulidad por algún motivo establecido en la norma (vicio procesal) (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.6.4.1.2. El recurso de nulidad**

El recurso de nulidad procede contra: a. Las sentencias en los procesos ordinarios, b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia, d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y, e. Las resoluciones expresamente por la Ley (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.6.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

Este recurso conlleva un bien procesal, en los derechos judiciales que no tiene relevancia, por ejemplo al señalar fecha para una diligencia y se interpone al juez que dicta su plazo (Peña, 2013).

##### **2.2.1.6.4.2.2. El recurso de apelación**

Es de los recursos con mayor afluencia en los procesos, cuya finalidad es que lo resuelto por la vía judicial inferior sea revisada por una con grado mayor a la otra (Sánchez, 2009).

##### **2.2.1.6.4.2.3. El recurso de casación**

Este recurso permite desarrollar jurisprudencia a nivel supremo, es entendida como un medio impugnatorio superlativo, siendo que el tribunal supremo puede anular una resolución (Sánchez, 2009).

##### **2.2.1.6.4.2.4. El recurso de queja**

Esta referida a la recurrencia del juez superior, luego que un juez en instancia inferior haya denegado la admisibilidad de una impugnación (Sánchez, 2009).

#### **2.2.1.6.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Ambas partes tiene el derecho a impugnar cuando sientan que no se ha satisfecho su derecho, siendo las que a continuación se mencionan: a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación. b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal, y c) El agraviado constituido en parte civil (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.6.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el presente estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto en la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso común, por lo mismo la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional “Juez especializado en lo penal”. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos en la acusación fiscal.

Por su parte, el letrado “D”, abogado del acusado, en su teoría del caso, se pronuncia por la no responsabilidad de su patrocinado; señala que la demanda ha sido dirigida contra una persona jurídica y no contra su patrocinado; que no se ha individualizado las responsabilidades de su patrocinado; que la empresa es la responsable del no pago de los beneficios del agraviado y no su patrocinado y que su patrocinado no ha sido notificado en su domicilio real antes mencionado. Solicita se emita sentencia absolutoria (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

El delito investigado es: violación de la libertad de trabajo (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal**

El referido delito de violación de la libertad de trabajo, se encuentra regulado en el libro II. Parte especial: delitos, título IV: delitos contra la libertad. Capítulo VII, artículo 168 (Jurista Editores, 2016).

### **2.2.2.3. Contenidos preliminares**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Es lo que se refiere al hecho por el cual el orden jurídico vincula como resultado de esta una pena (Villa, 2014).

Es una acción típica, antijurídica y culpable, ingresando de esta manera a un ámbito repleto de conceptualizaciones modernas sobre la misma (Villa, 2014).

#### **2.2.2.3.2. Componentes de la teoría del delito**

##### **2.2.2.3.2.1. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

##### **2.2.2.3.2.2. Teoría de la antijuricidad**

###### **2.2.2.3.2.2.1. Concepto**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

###### **2.2.2.3.2.2.2. Clasificación de la antijuricidad**

###### **A. Antijuridicidad formal**

Para Hurtado (2005) es la oposición del acto con la norma prohibitiva o preceptiva, implícita en toda disposición penal que prevé un tipo legal. Por tanto, a decir de

Pesantes Llontp (s.f.) la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva. La antijuricidad formal, es la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico.

### **B. Antijuricidad material**

Esta referido al carácter malicioso del hecho en relación al bien jurídico protegido por la ley. Este daño no debe ser entendido solo en sentido natural, como la elaboración de un perjuicio a un establecido objeto de la acción, sino también como contrariedad a lo que la norma jurídica protege como valor ideal (Hurtado, 2005).

Para Pesantes (s.f.), una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido. La antijuricidad material, es la ofensa al bien jurídico protegido por la norma.

#### **2.2.2.3.2.2.3. Antijuricidad e injusto**

Pesantes (s.f.), explica que la antijuricidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se codifica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. Es una cualidad de la acción común a todas las ramas del ordenamiento jurídico. Lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica, por lo tanto, la conducta jurídica misma.

#### **2.2.2.3.2.2.4. Lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos**

De acuerdo al Código Penal, en su artículo IV del Título Preliminar- Principio de Lesividad-, solo existe responsabilidad penal cuando se lesiona o pone en peligro algún bien jurídico (Jurista Editores, 2016).

### **A. Lesión del bien jurídico**

La lesión, según Pesantes (s.f.), se da cuando hay un daño real al objeto material. La lesión de un bien jurídico es un concepto normativo, con lo cual la lesión no solo es destrucción o daño del objeto material, sino que también puede atacar a los bienes jurídicos de tipo ideal, los cuales no tienen un sustrato material. La lesión es

concepto normativo, por tal no solo debe entenderse la destrucción o daño de un objeto material, sino también las ofensas inferidas a bienes jurídicos de tipo ideal que no tienen un sustento material.

### **B. Puesta en peligro del bien**

Pesantes (s.f.) indica que aquí se debe formular un juicio de probabilidad, se deben examinar dos elementos: Análisis de la situación real- concreta y Las reglas de experiencia- Si con la acción del sujeto era probable que se ponga en peligro el bien jurídico. El peligro es la probabilidad de que un determinado bien pueda ser lesionado por el comportamiento realizado, aunque después esa lesión de hecho no se produzca. Es pues un juicio ex ante, que se emite situándose el juzgador en el momento en que se realizó a la acción.

#### **2.2.2.3.2.5. Regulación del conocimiento de la antijuricidad**

Para Zugaldía (s.f.), el conocimiento de la antijuricidad no se halla de manera expresa desarrollada, el Código Penal vigente regula el error de prohibición en su artículo 14º, segundo párrafo. Sin embargo, ello no es impedimento para afirmar su importancia, del mismo modo que no niega que el conocimiento de la antijuricidad sea un elemento conceptual básico de la culpabilidad y, por consiguiente, del delito, sino, es la constatación que sin la conciencia de lo injusto, el comportamiento del sujeto carece de culpabilidad.

#### **2.2.2.3.2.3. Teoría de la culpabilidad**

##### **2.2.2.3.2.3.1. Concepto**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

## **2.2.2.3.2.3.2. Elementos de la culpabilidad**

### **2.2.2.3.2.3.2.1. Imputabilidad**

Según Villa (1998), la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un sujeto conoce la trascendencia interpersonal y social de sus actos.

García (2012) añade que la imputabilidad en materia penal se sustenta en la capacidad de poder recibir imputaciones penales. En nuestro sistema penal, esta capacidad empieza a partir de los 18 años, siendo restringida hasta los 21 y luego cuando se tiene más de 65 años, según lo establecido en el Art. 22° del Código penal. Pero, por otra parte, no basta con ser mayor de edad para ser pasible de percibir imputaciones penales, sino que es necesario que la persona tenga uso de sus facultades mentales y físicas, de manera tal, que no sólo pueda percibir adecuadamente la realidad, sino también comprender el orden social y determinarse de acuerdo con esta comprensión.

### **2.2.2.3.2.3.2.2. Conocimiento de la antijuridicidad**

Señala Villa (1998), que la antijuridicidad es la categoría penal que enjuicia el hecho que lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido por la norma. Por ello el desconocimiento de la antijuridicidad es causa de exculpación.

Explica Espinoza (2011) que el conocimiento del carácter antijurídico del hecho es un elemento de la culpabilidad que no se constata como realidad psicológica del autor, sino una imputación que se hace a partir de criterios jurídicos – penales. Este conocimiento se determina mediante una imputación que tiene lugar a partir de la consideración del sujeto como un ciudadano fiel al derecho y las competencias de conocimiento exigibles en su situación personal. En este orden de ideas, el conocimiento del carácter prohibido del hecho podrá imputársele al autor si a éste, como ciudadano, puede exigírsele tal conocimiento atendiendo a sus circunstancias personales.

### **2.2.2.3.2.3.2.3. La exigibilidad de otra conducta**

Al respecto Espinoza (2011), señala que este elemento de la culpabilidad es entendido como una situación de motivación normal que le permite al autor actuar de manera conforme al ordenamiento jurídico – penal. No obstante, queda claro que no es la verificación de esta situación interna la que permite afirmar la exigibilidad de otra conducta, sino la normalidad de las circunstancias en las que el autor actúa. En este orden de ideas, no basta con que el actuar pueda físicamente actuar conforme a derecho, sino que es necesario además que, dadas las circunstancias específicas, le pueda ser exigido al autor un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico como alternativa de comportamiento.

### **2.2.2.3.2.3.2.4. El concepto genérico de culpabilidad en el derecho penal**

Roy (1998) enfatiza que el Código Penal vigente ha preferido usar la expresión responsabilidad penal o simplemente responsabilidad, haciéndola así en un número exacto de 10 dispositivos legales, que son los siguientes; Arts., VII y VIII del Título Preliminar; y, Arts.: 14, 15, 20, 21, 26, 46, 68 y 69 del Libro Primero. Por el contrario, nunca ha empleado la expresión “culpabilidad”.

### **2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.3.3.1. La teoría de la pena**

##### **2.2.2.3.3.1.1. Concepto**

Señala Bramont (2000) que la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad.

Para Cobo (1999), la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.



Así, refiere Cárdenas (s.f.), la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesaria la intervención de un orden jurídico como lo es el Derecho Penal. Constitucionales.

En el Perú, continúa señalando Cárdenas (s.f.), el Código Penal implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad.

#### **2.2.2.3.3.1.2. Teorías**

##### **A. Teorías absolutas o retributivas**

Cárdenas (s.f.), refiere que estas teorías tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel; para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión, ojo por ojo, diente por diente.

##### **B. Teorías relativas o preventivas**

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención (Cárdenas, s.f.).

##### **C. Teoría de la unión**

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie.

Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir (Cárdenas, s.f.).

#### **2.2.2.3.3.1.3. Aplicación en el código penal**

El Código Penal, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización (Jurista Editores, 2016).

Según Cárdenas (s.f.) esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa; por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien.

#### **2.2.2.3.3.2. La teoría de la reparación civil**

Prado (2000) refiere que la reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito.

En opinión de Pajares (2007), el tema de la reparación civil está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice.

Señala Roxin (1992) que la importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor.

#### **2.2.2.3.3.2.1. La Reparación civil en la legislación nacional**

A tenor de lo prescrito por el Art. 93° del código penal vigente la reparación civil comprende

##### **A. la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor**

Para Quintero (1996), por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo. En el caso que la restitución es imposible de hecho, nuestra legislación establece que el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere. La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, en estos casos el tercero puede demandar una compensación de su valor a quienes se les suministraron o transfirieron. No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreivindicable.

##### **B. La indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación**

A decir de Pajares (2007), se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia, la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la

naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo, señala Villavicencio (1990), el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito.

#### **2.2.2.3.3.2.2. Determinación de la reparación civil**

Destaca Pajares (2007) que el Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, considera que ésta debe surgir de los siguientes criterios:

**A. Valoración objetiva**, el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

**B. Grado de realización del injusta pena**, La reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

#### **2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado**

El delito investigado es: violación de la libertad de trabajo (Expediente N°2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

##### **2.2.2.4.2. Ubicación del delito de violación de la libertad de trabajo en el código penal**

Dentro del código penal, el delito de violación de la libertad de trabajo, está contemplado en el libro segundo. Parte especial, delitos, título IV, delitos contra la libertad. Capítulo VII, artículo 168 (Jurista Editores, 2016).

### **2.2.2.4.3. El delito de Violación de la Libertad de Trabajo**

#### **2.2.2.4.3.1. Regulación**

El código penal en su artículo 168, refiere a la violación de la libertad de trabajo expresándose de la siguiente manera: Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos (02) años el que obliga a otro mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1. Integrar o no un sindicato, 2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución, 3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad. La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales (Juristas Editores, 2016).

#### **2.2.2.4.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.4.3.2.10. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Sujeto activo.-** Por lo mismo que el delito de violación de la libertad de trabajo es de tipo común, puede cometerlo cualquier persona natural o física, por lo que en principio se podría afirmar que se trata de un delito común o de un sujeto activo indeterminado, por lo cual cabría la posibilidad de ser cometido por empleadores, trabajadores o terceros ajenos a la relación laboral. Sin embargo, el mismo tipo penal en su aspecto objetivo menciona que el sujeto activo debe encontrarse legalmente obligado, es decir, debe estar sujeto a una obligación legal consistente en respetar las normas de seguridad y salud en el trabajo y así adoptar medidas preventivas que sean necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad sin riesgo su vida, salud o integridad física (Peña, 2002).

**C. Sujeto pasivo.-** Es el titular del bien jurídico protegido. Tratándose de un bien jurídico colectivo el sujeto pasivo lo será generalmente la colectividad, reducida al colectivo de los trabajadores y no el trabajador directamente afectado por el delito como ha señalado un sector de la doctrina nacional. Dicho error deriva de la confusión existente entre el concepto de sujeto pasivo del delito y el de sujeto pasivo de la conducta sobre el cual recae la acción típica, es decir, aquel que sufre de modo

directo e inmediato los efectos del comportamiento criminal realizado por el autor (Peña, 2002).

**D. Resultado típico (muerte de una persona).** Peña (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88.

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** Conforme se ha señalado líneas arriba, el antecedente próximo a la vigencia del artículo 168 – A es el derogado inciso 3 del artículo 168 del Código Penal, que establecía que la consumación del delito tiene lugar cuando el trabajador, por coacción, labora sin las condiciones determinadas por la autoridad. (Salinas, 2013).

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (coacción y violación de la libertad), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como ocasionar en el art. 168 del Código Penal (Peña, 2002).

**a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Ministerio de Justicia, 1998).

**b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2002).

**c. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña, 2002).

#### **2.2.2.4.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Se requiere el dolo en el agente, es decir el conocimiento del carácter injusto de la amenaza y/o violencia, y la voluntad de utilizarla para coaccionar al agraviado según las finalidades típicas descritas en la norma. Debe por tanto el agente, conocer que está obligando a hacer a otro, lo que la ley no manda o, impidiendo a otro, a hacer lo que la ley no prohíbe (Terrones, 2012).

Respecto a la consumación debe precisarse, que ésta se materializa en el instante en que la víctima sufre la amenaza, o es tratada con violencia por el agente, para obligarla a hacer algo contra su voluntad, o cuando le impide realizar cualquier acción (hacer algo), que le es permitido por derecho. Debe quedar claro entonces, que para la consumación basta con la conducta del autor dirigida a impedir a otro actuar como no le prohíbe la ley o a compelerle para efectuar lo que no quiere, sin necesidad de que efectivamente no pueda actuar o se vea obligado a hacerlo de una forma determinada como consecuencia de la imposición del autor del delito. El resultado, por lo tanto, no es otro que la lesión producida en el derecho a la libertad del sujeto pasivo como consecuencia de la conducta del autor, aunque para ello, en realidad, sea suficiente esa conducta si reúne los requisitos necesarios. Sobre este respecto, debe considerarse también que el ilícito de coacción es un delito de resultado, en el cual se exige como elemento del tipo el constreñimiento de la voluntad del sujeto pasivo, cuya efectiva realidad es lo que determina el momento de la consumación, siendo indiferente para ello el hecho de que el culpable consiga o no el propósito que sirvió de móvil al delito, lo que pertenece a la fase de agotamiento de la infracción criminal (Terrones, 2012).

En tal sentido, al tratarse de un delito de resultado –lesión-, es admisible la tentativa, la cual comprende el comienzo de los actos de ejecución descritos en el tipo penal, es decir la exteriorización de las acciones tendientes a que se imponga la voluntad del sujeto activo, quien por lo demás debe querer los actos que objetivamente despliega, teniendo además la intención de continuar con la materialización de los actos para la consumación del delito, configurándose la tentativa cuando el agente ejerza la fuerza física o la amenaza sin que la víctima se someta a sus exigencias, de haberse ofrecido resistencia (Terrones, 2012).

#### **2.2.2.4.3.3. Antijuricidad**

La antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando incumple con las resoluciones consentidas o ejecutoriadas. La ilicitud es decir la antijuricidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.4.3.4. Culpabilidad**

Si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.4.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de violación de la libertad de trabajo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa. El delito de violación de la libertad de trabajo llega a consumarse con el incumplimiento de las resoluciones consentidas o ejecutoriadas por autoridad competente (Bramont & García, 2008).



#### **2.2.2.4.3.6. El delito de violación de la libertad de trabajo en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.4.3.6.1. Descripción de los hechos**

La fiscalía formaliza la denuncia contra “J” como presunto autor del delito de violación de la libertad de trabajo en agravio de “M”, la misma que está sancionada con pena privativa de la libertad de dos años; a su vez, el presunto autor era gerente general de la empresa “S”, durante los años 2006 y 2009, tiempo en el que el agraviado “M” laboró en dicha empresa; el mismo que interpuso la demanda que se declaró fundada en el expediente laboral número 2005-1892, contra la empresa “S” por pago de beneficios sociales, y que hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado en resolución judicial consentida, incurriendo en el delito por el cual se le ha sentenciado (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

Al rendir su instructiva el imputado “J” se declaró inocente de los hechos imputados y dijo que el dueño de la empresa “S”, es su compadre; que, si es verdad que a él le transfirieron participaciones, pero “se enteró después”; acepta su designación como Gerente de dicha empresa, pero no recuerda la fecha. Se le pone a la vista el acta respectiva donde aparece su designación como Gerente General de dicha empresa y acepta su designación con fecha 22 de noviembre 2005; acepta que la fecha de demanda es posterior a su designación como gerente; acepta que la notificación para que la empresa pague el adeudo, ha sido dejada en el domicilio de la empresa... Agrega que él vivía en la calle Seoane en Vista Alegre y actualmente vive en Pesqueda; que en ninguno de dichos domicilios ha recibido notificación, pero acepta que la dirección de la empresa es en la urbanización San Andrés, calle Francisco Solano número 382 donde ha sido notificada la empresa con el requerimiento. Agrega que él se ha enterado de la demanda y lo actuado con posterioridad, a través de los abogados de la empresa; que él siempre ha sido vigilante, no se ha desempeñado como gerente, aunque aparece como Gerente de la demandada y que es su compadre “E” el titular de la empresa. Agrega que la empresa desapareció y que la resolución 15, nunca le han notificado (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

La denuncia fue realizada por el agraviado ante la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en la cual adjuntó: una copia certificada de la sentencia emitida mediante resolución n° 06 de fecha 26 de octubre del 2006, copia certificada del escrito de interposición del recurso de apelación contra la resolución n° 06, copia certificada de la resolución n° 09 de fecha 27 de diciembre del 2006, copia certificada de la resolución n° 15, copia certificada de la previsión de notificación de la resolución n° 15, copia certificada del cargo notificación de la resolución n° 15, copia certificada del cargo notificación de la resolución n° 15, copia certificada de transferencia de participaciones de la sociedad comercial de responsabilidad limitada “S” SRL, copia certificada de la remoción y nombramiento de gerente general de la sociedad comercial de responsabilidad limitada “S” SRL (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.2.4.3.7. La pena en las sentencias examinadas**

Por el contenido de la sentencia, la pena correspondiente fue de dos años de pena suspendida, sujeto a reglas de conducta, las mismas que son: prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización de la fiscalía a cargo del caso; comparecer a la fiscalía en forma personal y obligatoria cada sesenta días para informar y justificar sus actividades; reparar los daños ocasionados por el delito, lo que incluye el pago de lo ordenado en sentencia laboral consentida, dentro del plazo máximo de seis meses, así como el pago de la reparación civil; que no tenga en su poder objeto susceptible de cometer otro delito, bajo apercibimiento de proceder conforme dispone en artículo 59 del código penal (Expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.2.4.3.8. La reparación civil en las sentencias examinadas**

Se llegó a fijar la suma de trescientos soles (S/. 300.00), en favor del agraviado.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** “Modo de ser. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 1996).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, este país cuenta con 29 distritos judiciales. (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f.).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto,

resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f.).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo del expediente N° 2008-01648-15-1601-JE-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización



dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, pretensión judicializada: violación de la libertad de trabajo; tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, del expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	la partes?	las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>PARTE EXPOSITIVA:</b>  <b>VISTOS Y OÍDOS</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Juzgado Unipersonal, contando con la presencia del representante del Ministerio Público <b>Dr. “C”</b>, Fiscal Provincial Penal Adjunto del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en las intersecciones de las Av. Jesús de Nazaret y Daniel Alcides Carrión de esta ciudad; el <b>Abogado</b> defensor del acusado, Letrado <b>“D”</b>, con registro CAL 610, el acusado <b>“J”</b>, cuyas generales de ley, quedan debidamente registradas en audios, acusado por el <b>DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL – COACCIÓN LABORAL O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO-</b>, en agravio de <b>“M”</b>, conforme a la norma contenida en el artículo 168° del Código Penal: Coacción Laboral; “Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: ... La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas, dictadas por la autoridad competente...”.</p> <p>El juzgamiento ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</b>  Se imputa al acusado <b>“J”</b>, la tutoría del Delito de coacción Laboral o violación de la libertad de trabajo, por cuanto, conforme a lo ordenado en el expediente laboral número 2005-1892 se declaró fundada la demanda interpuesta por <b>“M”</b> contra <b>“S”</b>, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES donde se ordenó pagar la suma de seis mil setenta y cuatro nuevos soles con cero siete céntimos, mas intereses legales, pese a que dicha sentencia se declaró consentida, y pese a los posteriores requerimientos, la empresa vencida en juicio, cuya gerencia general ejerce el acusado, no ha cumplido con lo ordenado por resolución judicial consentida, incurriendo así en el delito por el que esta siendo juzgado.</p>	<p><b>1</b> Explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandado. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia correlación con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><b><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO</u></b></p> <p>En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a la hipótesis normativa contenida en el artículo 168° segundo párrafo del Código Penal, <b>Coacción Laboral</b>, por lo que el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado “<b>J</b>”, la pena de DOS AÑOS de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de CUATROCIENTOS Nuevos Soles a favor del agraviado.</p> <p><b><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</u></b></p> <p>Por su parte, el <b>Letrado “D”</b>, abogado del acusado, en su teoría del caso, se pronuncia por la no responsabilidad de su patrocinado; señala que la demanda ha sido dirigida contra una persona jurídica y no contra su patrocinado; que no se ha individualizado las responsabilidades de su patrocinado; que la empresa es la responsable del no pago de los beneficios del agraviado y no su patrocinado y que su patrocinado no ha sido notificado en su domicilio real de la calle Seoane 1056 en Vista Alegre, distrito de Víctor Larco. Solicita se emita sentencia absolutoria.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-01648-1601-JE-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p><b><u>OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS</u></b></p> <p>En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó si ha entendido sus derechos respondiendo que sí y preguntado si se considera</p>	<p>concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público, previa consulta con su abogado, refirió que no acepta los cargos formulados y que es inocente; por lo que el Juez dispuso la continuación de la audiencia y la actuación de los medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento.</p> <p><b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></b></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Conforme a ley, se preguntó a las partes si tenían prueba que ofrecer, respondieron que no.</p> <p>Al acusado, al no haber aceptado los cargos formulados, se le preguntó si quería declarar ó se reservaba su derecho, dijo que declarararía, por lo que se recibe su declaración.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							



Motivación de la pena	<p><b>DECLARACIÓN DEL ACUSADO “J”:</b></p> <p>Dijo que el dueño de la empresa “S”, es su compadre; que si es verdad que a él le transfirieron participaciones, pero “se enteró después”; acepta su designación como Gerente de dicha empresa, pero no recuerda la fecha. Se le pone a la vista el acta respectiva donde aparece su designación como Gerente General de dicha empresa y acepta su designación con fecha 22 de noviembre 2005; acepta que la fecha de demanda es posterior a su designación como gerente; acepta que la notificación para que la empresa pague el adeudo, ha sido dejada en el domicilio de la empresa... Agrega que él vivía en la calle Seoane en Vista Alegre y actualmente vive en Pesqueda; que en ninguno de dichos domicilios ha recibido notificación, pero acepta que la dirección de la empresa es en la urbanización San Andrés, calle Francisco Solano número 382 donde ha sido notificada la empresa con el requerimiento.</p> <p>Agrega que el se ha enterado de la demanda y lo actuado con posterioridad, a través de los abogados de la empresa; que el siempre ha sido vigilante, no se ha desempeñado como gerente, aunque aparece como Gerente de la demandada y que es su compadre “E” el titular de la empresa. Agrega que la empresa desapareció y que la resolución 15, nunca le han notificado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS</u></b>	<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i>											
Motivación de la reparación civil	Se oralizan por el ministerio Público toso los documentos que fueron admitidos a su parte y que se indican en el auto de enjuiciamiento; documentos que, en lo pertinente, se valoran al emitir esta sentencia.	<b>Si cumple</b> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>											
	<b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA DE LA DEFENSA:</u></b> No han ofrecido pruebas.  <b><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></b>  <b><u>TERCERO:</u></b> Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica del acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable y así imponer el ius puniendo del Estado.  <b><u>CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></b> Sobre la base de lo actuado en audiencia y analizando de manera conjunta, razonada y coherente la prueba actuada, el Juez se encuentra en condiciones de afirmar:	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>											

X

<p>4.1.- Que conforme a la copia literal de la partida registral N° 11010092 que corresponde a la inscripción registral de la “S”, mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre del año 2005 otorgada por ante el Notario de Trujillo “N”, doña “O”, transfiere por compraventa, a favor de “J”, 48,544 participaciones, por el precio de 4,854 nuevos soles.</p> <p>Asimismo don “E”, le transfiere en venta, al mismo adquirente, 88,989 participaciones sociales, por el precio, pagado de 8,898.00 nuevos soles.</p> <p>4.2.- Por el mérito de dichas transferencias, el ahora acusado resulta ser titular de 93, 843 participaciones sociales en la empresa “S”. En consecuencia, el acusado es socio de la empresa.</p> <p>4.3.- Se aprecia también del asiento registral C-1 de la indicada partida registral que, por escritura pública de fecha 11 de enero del año 2006, otorgada ante notario de Trujillo “N”, se nombra como nuevo Gerente General de la empresa “S”, a la persona del ahora acusado “J”, título que quedó inscrito el 28 de abril del año 2006.</p> <p>4.4.- La sentencia que declara fundada en parte la demanda planteada por “M”, ha sido expedida con fecha 26 de octubre del año 2006 y ha quedado consentida, conforme a resolución número 09 de fecha 27 de diciembre del año 2006.</p> <p>4.5.- En el presente caso, entonces, ha quedado <b>ACREDITADO</b> que el acusado no solo es socio participacionista de la empresa obligada; sino también es su <b>GERENTE GENERAL</b>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.6.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades número 26887 el Gerente General no solo se constituye en representante legal sino que, en nombre de la sociedad a la que representa, debe asumir las obligaciones a que está sujeta, obviamente con los recursos que esta dispone o hasta donde alcancen; pero no puede eximirse en modo alguno de ejecutar sus obligaciones como tal.</p> <p>En consecuencia, si la empresa, por mandato judicial, esta obligada a cumplir una orden de pago, es el Gerente General el llamado a cumplir dicho mandato judicial y ejecutar las acciones pertinentes destinadas a dicho cumplimiento. De no ser así, incurre en las responsabilidades civiles y penales a que ha lugar, como en el presente caso.</p> <p>4.7.- Por otro lado, si bien en audiencia de juicio oral ha quedado expresado por versión del propio acusado, que el propietario de la empresa es su compadre y que “la empresa desapareció” dicha afirmación no surte efecto legalmente, por cuanto, la partida registral número 11010092 que corresponde a la “S”, continua vigente; no se ha inscrito ningún acuerdo de disolución ni de liquidación, no se han nombrado liquidadores, ni se ha efectuado un inventario o estado de ganancias y pérdidas; todo lo que nos indica que, legalmente, la empresa se encuentra vigente, como también están vigentes las funciones de su gerente general.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.8.- Siendo así, es evidente que el acusado, en su condición de Gerente General de la empresa demandada: “S”, ha incumplido un mandato emanado de autoridad judicial, ha incurrido así con su conducta, en el ilícito previsto y sancionado penalmente en el artículo 168 del Código Penal: violación de la libertad de trabajo.</p> <p>4.9.- No se ha acreditado, tampoco, la existencia de una causa de justificación, siendo así, al haber incumplido el acusado sus funciones inherentes al cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades N° 26887, debe ser sancionado penalmente, puesto que la empresa que él representa, quedó obligada, por sentencia consentida, a pagar a favor del ahora agraviado, por concepto de beneficios sociales, en el expediente número 2005-1892, la suma de seis mil doscientos setenta y cuatro nuevos soles con cero siete céntimos, mas intereses legales y costos del proceso, a liquidarse en ejecución de sentencia, sin embargo, pese a que dicha sentencia fue declarada consentida, y pese a los posteriores requerimientos, la vencida en juicio, a través de su gerente general – el acusado -, no ha cumplido el pago.</p> <p>El artículo 168 del Código Penal, señala expresamente que “la misma pena (privativa de libertad no mayor de dos años) se impondrá a quien incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente...”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En el presente caso, siendo la obligada una empresa, cuyo representante legal es el acusado, llamado a cumplir el mandato del Juzgado, no lo ha hecho, incurriendo así en responsabilidad penal, por lo que debe ser condenado.

4.10.- Legalmente, la empresa continua vigente y se entiende que el acusado, en la responsabilidad de asumir la decisión del cumplimiento de las deudas; no se ha demostrado que la empresa se encuentre en falencia económica.

**QUINTO:** Que, la pena que debe imponérsele debe guardar coherencia con la naturaleza del delito, el modo y circunstancias que se ha presentado para su perpetración, así como las calidades personales del acusado, por esta razón, se decide imponerle pena privativa de libertad de ejecución suspendida, al no existir causa que justifique su conducta omisiva, quién por lo demás, al haber aceptado el cargo de gerente general, y ser una persona capaz y responsable de sus actos o de sus omisiones, debe asumir las consecuencias de éstos.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los artículos 92 y 93 del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes, materia del ilícito; en este caso, el pago del monto ordenado en resolución judicial consentida, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que aparte de la sanción penal que corresponda, con esta sentencia se dispone también que el acusado, como Gerente de la empresa obligada, cumpla con el pago del monto ordenado en sentencia laboral.

Además se le condena al acusado, al pago de una reparación civil, pecuniaria, acorde al daño que han ocasionado y que se fija prudencialmente por el Juez.-----

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.





	<p><b>2.- SUSPÉNDASE</b> la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, por el período de DIECIOCHO MESES, debiendo cumplir el condenado, con las siguientes reglas de conducta:</p> <p>Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización de la Fiscalía a cargo del caso; comparecer a la Fiscalía, en forma personal y obligatoria cada sesenta días para informar y justificar sus actividades; reparar los daños ocasionados por el delito, lo que incluye el pago de lo ordenado. En sentencia laboral consentida, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, así como el pago de la reparación civil; que no tenga en su poder objeto susceptible de cometer otro delito, bajo apercibimiento de proceder conforme dispone el artículo cincuenta y nueve del Código Penal. ----</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>3.- REPARACIÓN CIVIL:</b> El condenado queda obligado al pago de la suma de TRESCIENNTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado, por concepto de reparación civil, suma que deberá cancelar dentro del plazo de suspensión de la pena.</p> <p>4.- El condenado, queda obligado al pago de costas del proceso, de haberse producido, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 399 del Código Procesal Penal.</p> <p>5.- Dese lectura a esta sentencia, en acto público, conforme a ley.</p> <p>6.- Consentida: inscríbasela en el Registro Judicial de Condenas debiendo remitirse la copia certificada de sentencia y demás documentos que corresponda.</p> <p>7.- Oficiese a la autoridad competente, para los fines pertinentes.</p> <p>8.- Hágase efectiva la reparación civil y pago de derechos laborales, en ejecución de sentencia, a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria; fecho, Archívase los actuados en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p style="text-align: right;"><b>10</b></p>

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Trujillo, Veintidós de Diciembre</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del año Dos Mil Nueve.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTA Y OÍDA</b> en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Doctor “<b>V</b>” ( Presidente, Juez Superior Ponente y Director de Debates), Doctor “<b>W</b>” (Juez Superior), y el Doctor “<b>X</b>” (Juez Superior Suplente), en la que interviene como apelante la parte imputada “<b>J</b>”, representada por su Abogado Defensor, doctor “<b>D</b>”; así como el Ministerio Público, representado por la Doctora “<b>Y</b>”, y contando además con la presencia del agraviado “<b>M</b>”.</p> <p><b>PLANTEAMIENTO DEL CASO</b></p> <p>Que, viene en apelación, la Resolución N° 8 de fecha 12 de Agosto de 2009, que contiene la sentencia por la cual se condena a “<b>J</b>” como autor del delito de violación de la libertad de trabajo en agravio de “<b>M</b>”, a la pena de dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de 18 meses, con reglas de conducta, la obligación de cancelar la suma contenida en la sentencia laboral ascendente a S/. 6, 264.07 nuevos soles en el plazo de 6 meses, más trescientos nuevos soles por reparación a favor del agraviado y el pago de costas procesales, conforme al artículo 399 inciso 4 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Explícita y evidencia correlación con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la parte imputada, él mismo que sostiene que su patrocinado no ha tenido la intención de cometer el delito, no ha existido el dolo, toda vez, que su patrocinado no ha sido notificado con el apercibimiento de ley, por lo que solicita se revoque la sentencia y se le absuelva.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público ha solicitado se confirme la sentencia en todos sus extremos, toda vez, que el delito se encuentra plenamente acreditado con el incumplimiento al requerimiento de pago que se le hiciera al procesado, en su condición de gerente de la Empresa demandada “S”.</p> <p>Que, como efecto de las apelaciones formuladas, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para la sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.





	<p>3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad. La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto la jurisprudencia ha señalado que “El delito contra la libertad de trabajo es un delito de ejecución instantánea, el cual se configura cuando, entre otras causales, el agente incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas respecto al pago de beneficios sociales” y así mismo, “Si bien el artículo 168 no dispone haber requerido al procesado bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de violación contra la libertad de trabajo, debe haberse acreditado el conocimiento del procesado de la sentencia consentida y ejecutoriada para establecer su responsabilidad, importando ello un requisito de procedibilidad”. En tal sentido, para la configuración del delito de violación contra la libertad de trabajo se requiere acreditar que el autor ha sido debidamente emplazado por la autoridad laboral para el cumplimiento de una sentencia que le ordena el pago de adeudos de tipo laboral, y pese a ello, el autor, dolosamente no ha cumplido con lo ordenado por la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>											

	Este delito tutela de un lado al trabajador y sus beneficios laborales	<b>Si cumple</b>										
Motivación de la pena	<p>como base de su subsistencia (rol social de la prestación laboral) y la observancia de la autoridad que dimana de las resoluciones judiciales que imponen determinadas obligaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos.</p> <p><b>2.2. PREMISA FACTICA</b></p> <p>De los debates realizados en la audiencia de apelación ha quedado establecido que entre la Empresa “S”, de la cual el imputado “J” era su gerente, y el agraviado “M”, existió una relación laboral, fruto del cual se produjo el incumplimiento de pago de los beneficios sociales a favor del trabajador, obligación que fue exigida ante la justicia laboral, por lo que luego del proceso judicial correspondiente, se declara fundada en parte la demanda, y una vez ejecutoriada la decisión jurisdiccional, mediante la resolución N° 9, del 27 de diciembre de 2006, el Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo realiza el requerimiento al demandado en su condición de gerente general de la empresa “S”, hoy sentenciado, mediante la resolución N° 15, concediéndole tres días para que cumpla con el pago de S/. 6, 264.07, lo que finalmente omite, pese a estar debidamente notificado, configurándose así, el delito de violación de la libertad de trabajo en su modalidad de incumplimiento de resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por autoridad competente, previsto en el último párrafo del artículo 168 del Código Penal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En la audiencia de apelación, no se han actuado ninguna prueba nueva, el imputado ha guardado silencio y solo se han expuesto argumentos de prueba, lo que se han centrado en el hecho de que el imputado no fue debidamente notificado con el apercibimiento de ley.</p> <p>09. Efectivamente, la Defensa en ese sentido ha señalado que “en el derecho penal se tiene que hablar de responsabilidades individuales y no de empresariales”. Ha afirmado que No se ha individualizado al gerente de la empresa. Porque en el presente caso no se ha notificado al gerente conforme a ley”. Si bien reconoce la notificación de la empresa en su domicilio fiscal, más no se indica el nombre del gerente a quien va dirigida la notificación. “El señor “J” es recién gerente de la empresa con posterioridad”, además, “la notificación debe hacerse en su domicilio real y no en el domicilio laboral de la empresa”. Finalmente sostiene que “No hay una resolución que aperciba a su patrocinado, no hay una notificación personal” “No hay apercibimiento”.</p> <p>Por su parte el Ministerio Público ha afirmado que el 26 de octubre 2006, el 2do Juzgado de Trabajo, dicta sentencia fundada en parte la demanda de beneficios laborales contra en representante de la Empresa “S”, por el monto de S/. 6,264.07, notificándose al representante legal de la empresa bajo apercibimiento, tanto al domicilio de la Empresa como en el domicilio procesal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Además, en el juicio oral quedo demostrado que existe una partida registral de transferencia de participaciones de la empresa a favor del acusado, fechado 4 noviembre de 2005, asimismo, la partida registral de fecha 22 de noviembre de 2005, donde los socios nombran al acusado “J”, Gerente general de la Empresa demandada. Por lo que a la fecha en que se dicta la Sentencia laboral, el 26 de octubre de 2006, el acusado ya tenía la condición de socio y de gerente general. Es el gerente general, el llamado a responder la demanda laboral, y la notificación se hizo tanto en el domicilio de la empresa y en el domicilio procesal, por lo que está probado el delito y la responsabilidad penal.</p> <p><b>2.3. ANALISIS DEL CASO</b></p> <p><b>11.</b> El delito de violación de la libertad de trabajo, en su modalidad de incumplimiento de resolución judicial, es un delito de omisión propia, que se configura cuando el imputado ha sido notificado de forma personal (sea en su domicilio real o centro de trabajo) del requerimiento judicial para cumplir con sus obligaciones laborales, en un plazo perentorio, luego de vencido éste sin que haya cumplido, el delito se configura plenamente por el hecho de no haber cumplido con el mandato judicial. Es un delito similar al de resistencia a la autoridad, pues se configura por la omisión que dolosamente hace el autor a cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, en este caso, por el juez laboral. En el presente caso ha quedado probado que el acusado “J”, al momento de la conclusión del proceso laboral y de la notificación para el cumplimiento de lo ordenado por el 2do Juzgado Laboral, se desempeñaba como socio y gerente general de la Empresa “S”, empresa en la que había laborado el agraviado “M”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que habiéndose acreditado, que la empresa demandada fue notificada del requerimiento de pago en su domicilio fiscal, se puede inferir claramente que ha tomado pleno conocimiento de lo ordenado por el Juzgado Laboral, teniendo en cuenta además el hecho que la empresa afrontó el juicio laboral, señalando domicilio real y procesal. Por lo que los presupuestos legales para la configuración del delito de violación de la libertad de trabajo, en la modalidad de incumplimiento de resolución de autoridad laboral.</p> <p>El argumento utilizado por la Defensa en el presente caso, en el sentido que la notificación se dirigió a la empresa y no llevo el nombre de su patrocinado, carece de fundamento legal, pues de admitirse, dejaría en la impunidad numerosos delitos empresariales, como lo es esta modalidad de delito laboral, cuando el empleador (Empresa) no cumple con el mandato judicial de pago de beneficios laborales. De otro lado, una vez concluido el proceso laboral, el requerimiento de pago se notifica en el domicilio del “empleador”, que en este caso ha sido en el domicilio real de la Empresa “S”, además del domicilio procesal, señalando con ocasión del juicio laboral precedente. De otro lado, de acuerdo al artículo 27 de Código Penal, la conducta delictiva – comisiva u omisiva – se puede atribuir a la persona física que ejerce la representación legal de la persona jurídica.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Efectivamente, resulta siendo autor, “el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero si en la representada”. En delitos como los que son materia de este proceso, la persona que tiene la condición de empleador y es la llamada a cumplir con los mandatos judiciales para el pago de adeudos laborales es la empresa, la persona jurídica, es decir, la Empresa “S”, pero como la persona que dirige la gestión de la empresa, y tiene su representación legal, es el gerente general, es la persona física que ostenta dicha función dentro de la empresa. Y siendo además, el delito laboral atribuido, uno que se configura con la omisión al cumplimiento del mandato judicial, queda demostrado pues, que el acusado “J” en su condición de socio y además gerente general de la empresa demandada, pese a estar debidamente notificado, omitió de forma dolosa la obligación de S/. 6, 264.07 a favor de su ex trabajador y agraviado “M”. Por todas las razones expuestas, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p> <p><b>13.</b> Habiendo el imputado ejercido su legítimo derecho a la doble instancia, y pese haber sido adversa la sentencia de segundo grado, debe de eximirse del pago de costas en esta instancia, pues ha tenido razones fundadas para recurrir la sentencia condenatoria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.





	<p><b>CONFIRMARON</b>, la sentencia por la cual se condena a “J” como autor del delito de violación de la libertad de trabajo en agravio de “M”, a la pena de dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de 18 meses, con reglas de conducta, la obligación de cancelar la suma contenida en la sentencia laboral ascendente a S/. 6, 264.07 nuevos soles en el plazo de 6 meses, más trescientos nuevos soles por reparación a favor del agraviado y el pago de costas procesales, conforme al artículo 399 inciso 4 del Código Procesal Penal. Sin costas en esta instancia.</p> <p><b>Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Juez Superior, doctor “V”.</b></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de la libertad de trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medio	Alta	Muy					Muy
			1	2	3	4	5	[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte introductoria	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40				
		Motivación de los hechos					X					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta		
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana		
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja		
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10				
		Aplicación del Principio de					X		[9 - 10]	Muy alta		
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy				

Fuente: expediente N° 2008—01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: violación de la libertad de trabajo, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de la libertad de trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40							
								X		[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, 2017.

Luego de aplicar la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Analizando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, es preciso mencionar que al calificarse la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estos puntos fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, pero en forma global al efectuarse la sumatoria de sus calificaciones parciales alcanzó el valor de 60 (Véase cuadro 7).

*Por lo tanto como quiera que en el presente estudio se establecieron cinco niveles de calidad siendo estos como sigue: muy baja entre los siguientes valores [1-12]; baja entre [13 – 24]; mediana entre [25 – 36]; alta entre [37 – 48] y muy alta entre [49 – 60], a la sentencia de primera instancia le correspondió ubicarse en el nivel de muy alta.*

En términos metodológicos y según los datos, recolectados la sentencia se ubicó en este nivel de muy alta, lo cual muestra que en su contenido hubieron todos los indicadores. Ahora bien, si se compara con el contenido jurídico, en esta sentencia se resolvió declarar fundada la pretensión planteada por el demandante, lo que significa entonces que hay coherencia, entre lo que arrojó los datos y la decisión final adoptada.

Por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de muy alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Véase cuadro 8), por lo tanto la sumatoria global alcanzó un valor de 59, lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le correspondió la calidad de muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60].

Analizando este resultado, 59 es un valor muy próximo al valor máximo establecido en el presente trabajo de investigación, por lo tanto se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que se pronunció de forma similar a la primera sentencia, porque en ésta última el órgano revisor resolvió confirmar la sentencia de primera instancia por las siguientes razones:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, confirmaron la sentencia.

Asimismo, como quiera en el presente trabajo la hipótesis fue que ambas sentencias eran de calidad de muy alta, al término de la presente investigación y en base a los resultados, la primera sentencia fue muy alta, mientras que la segunda muy alta, siendo así, la hipótesis se corrobora.

Después de observar los hallazgos, cabe afirmar que evidentemente los resultados han cumplido con lo fijado ya que se ha resuelto sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación (San Martín, 2006).



## VI. CONCLUSIONES

Conforme a la metodología establecida en el presente trabajo los niveles de calidad fueron cinco tal como sigue: muy baja entre los valores [1-12]; baja entre [13 – 24]; mediana entre [25 – 36]; alta entre [37 – 48] y muy alta entre [49 – 60] lo cual se tomó en cuenta para determinar la calidad de las sentencias.

Asimismo, al examinar las sentencias y ordenar los datos y obtenerse los resultados, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Dónde:

La calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 60, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] cuya calificación cualitativa es muy alta.

*De manera general puede expresarse que en la parte expositiva se tuvo en claro la pretensión planteada, siendo que la decisión adoptada, permite suponer una confirmación debido a que en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a la persona.*

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 59, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] cuya calificación cualitativa es muy alta.

*Con respecto a éste pronunciamiento, el criterio es similar, porque su valoración permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la sentencia.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. ed.). Lima.

Alessio, M. (2011). “*Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales*”. Recuperado de: <http://www.presidencia.gob.mx/el-blog/proyecto-de-codigo-federal-de-procedimientos-penales/#more-70300>

Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Barcelona, España: Marcial Pons

Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20SENTENCIAS.pdf?sequence=2>

Arenas, L. y Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

Artiga, F. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

- Bellido, E. (2012). *Principios del derecho penal*. Recuperado de:  
<http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Berducio, H. (s.f.). Curso de derecho procesal penal. Recuperado de:  
<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>
- Bramont, L. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont, L. (2000). *El derecho penal económico empresarial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont, L & García. M. (2008). *Manual de derecho penal: parte especial*. (5ta ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Burga, O. (2010). Comentarios en materia penal y procesal [En Línea]. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Recuperado de:  
<Http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumación-del-delito-de-robo.html>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal, Desarrollo con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima, Perú: San Marcos
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720>

[130424050221.pdf](#)

Cárdenas, M. (s.f.). *Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal*.

Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. (1ra Ed.) Lima, Perú: Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, E. (2013). Crisis en la Administración de justicia. Recuperado de [http://www.la-razon-com/suplementos/la\\_gaceta\\_juridica/crisisadministración-justicia\\_0-1867613307.html](http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisisadministración-justicia_0-1867613307.html)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Choclán, A. (2004). *El principio de culpabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Barcelona, Madrid: Marcial Pons

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Cordón, F. (2010). *Arbitraje y jurisdicción: algunas cuestiones polémicas*. Pamplona: Civitas.
- Corte Suprema De Justicia De La República. Exp. N° A.V. 19 – 2001. Recuperado de: [http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3\\_Pena.pdf](http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3_Pena.pdf)
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cuervo, J. (11 de enero, 2015). La justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida.html>
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?* Recuperado de: <http://dprocesal.blogspot.pe/2009/09/el-juez-penal-en-el-nuevo-codigo.html>
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalia.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Espinoza, S. (2011). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú Rodhas

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf)

Gherzi, E. (2014). “*Aspiro a una administración de justicia como Chile*”. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justicia-chile-199739>.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ma ed.). Lima: Rodhas.

Gómez, R. (2018). Juez, *sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=dere>

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Granda, J. (2016). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de extorsión en el grado de Tentativa, en el expediente N° 01129.2012-08-JR-PE-03 en el distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, E. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Hurtado, J. (1983). *El Ministerio Público*. Lima: EDDILI.

Hurtado, J. (2005). *Manual del derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: Idemsa.

Jurista Editores. (2016). *Código Penal*. (S. ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2016). *Constitución Política del Perú*. (S. ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2016). *Código procesal penal* (S. ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Leiva, H. (2010). *Las medidas de coerción procesal en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR SCR Ltda.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López, L. (s.f.). El principio de legalidad. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>
- Machuca, C. (s.f.). El agraviado en el nuevo proceso penal peruano. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mixán, F. (2006). *Teoría de la investigación y de la prueba*. Lima: BLG
- Ministerio de Justicia, (1998). *Manual para la determinación del monto de la Reparación Civil en los delitos de Corrupción*. Recuperado de: <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018.pdf>



- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, L. (2014) en la ponencia “problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-deconviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-errorjudicial.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de garantías penales de la unidad judicial de flagrancia en el año 2016*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucamaranga, Colombia: Sic.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de litigación oral*. Lima, Perú: Moreno.
- Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. ed.). Córdoba, Argentina:Cordoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2011). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Base para un modelo*. Lima, Perú: ARA

Oré, E. (s.f.). *Determinación Judicial De La Pena. Reincidencia Y Habitualidad*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20131108\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf)

Orrego, J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-lapruueba.pdf>

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta.

Pajares, S. (2007). *La reparación civil en el Perú*. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>

Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. (1a Ed.). Lima, Perú: Ara.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Legales.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. ed.). Lima: Legales.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema, R.N. 948 – 2005. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_suprema/as\\_servicios/as\\_jurisprudencia\\_vinculante/as\\_penal/?WCM\\_PI=1&WCM\\_Page.d5972a00485527bb9836ba539a62bef1=6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_jurisprudencia_sistematizada/as_suprema/as_servicios/as_jurisprudencia_vinculante/as_penal/?WCM_PI=1&WCM_Page.d5972a00485527bb9836ba539a62bef1=6)

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Pesantes, F. (s.f.). *La Antijuricidad*. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/document/137134025/La-Antujiricidad-1>

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Quevedo, E. (s.f.). *Algunos aspectos de la prueba documental en el código procesal civil de Mendoza*. Recuperado de:  
<http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2017/03/Doctrina2743.pdf>

Quintero, G. (1996). *Derecho penal. Parte general* (3a. ed.). Barcelona: Cedecs.

- Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria. En Revista *La Ley*. Asunción, Paraguay. Pp 1031-1032.
- Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Berrio.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Roy, L. (1998). *Causas de extinción de la acción penal*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1992). *Política criminal y estructura del delito*. Barcelona: Ppu.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal I*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Grijley
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra ed.). Lima: INPECCP y Cenaus.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima, Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirantto Blanch.

Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: *Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Terrones, E. (2012). El delito de coacción en el código penal peruano. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/delito-coaccion-codigo-penal-peruano/>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia **Exp. N° 03997-2013-PHC/TC**.  
**Recuperado de:** <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf> \_

Tribunal Constitucional del Perú (2009), Sentencia **Exp. N° 00001-2009-PI/TC** -  
Recuperado de:  
[http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13815/PLAN\\_13815\\_2014\\_Exp.\\_0001-2009-PI-TC\\_\(04DIC2009\)\\_CAL.pdf](http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13815/PLAN_13815_2014_Exp._0001-2009-PI-TC_(04DIC2009)_CAL.pdf)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (1998). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (1990). *Lecciones del derecho penal: Parte General*. Lima,Perú: Cultural cuzco.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Zamora, J. (2018). Presidentes se reunieron en Trujillo. Recuperado de: <http://pjlalibertad.pe/portal/presidentes-de-todas-las-cortes-se-reunen-en-trujillo/>

Zugaldía, J. (s. f.). *Comentario A La Regulación Del Error De Prohibición En El Código Penal Peruano*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria\\_ciencias\\_penales/cursos/1ciclo/temas\\_teor%C3%ADa\\_del\\_delito/materiales/dr\\_Raul%20Pariona/10\\_Zugaldia-Error\\_de\\_prohibicion.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/1ciclo/temas_teor%C3%ADa_del_delito/materiales/dr_Raul%20Pariona/10_Zugaldia-Error_de_prohibicion.pdf)

# ANEXOS



**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2008-01648-15-1601-JR-PE-01**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO,  
VIRU Y LA ESPERANZA.**

**PODER JUDICIAL**

---

**CAUSA PENAL N° : 2008-01648-15-1601-JR-PE-1.**

**ACUSADO : “J”**

**DELITO : CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO.**

**AGRAVIADO : “M”**

**JUEZ : “A”**

**ASIST. JURISD. : “B”**

**RESOLUCIÓN N° OCHO**

**SENTENCIA:**

Trujillo, doce de Agosto del año dos mil nueve.

**PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS Y OÍDOS** los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Juzgado Unipersonal, contando con la presencia del representante del Ministerio Público **Dr. “C”**, Fiscal Provincial Penal Adjunto del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en las intersecciones de las Av. Jesús de Nazaret y Daniel Alcides Carrión de esta ciudad; el **Abogado** defensor del acusado, Letrado **“D”**, con registro CAL 610, el acusado **“J”**, cuyas generales de ley, quedan debidamente registradas en audios, acusado por el **DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL – COACCIÓN LABORAL O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO-**, en agravio de **“M”**, conforme a la norma contenida en el artículo 168° del Código Penal: Coacción Laboral; “Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a

realizar cualquiera de los actos siguientes: ... La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas, dictadas por la autoridad competente...”.

El juzgamiento ha tenido el siguiente resultado:

### **ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION**

Se imputa al acusado “J”, la tutoría del Delito de coacción Laboral o violación de la libertad de trabajo, por cuanto, conforme a lo ordenado en el expediente laboral número 2005-1892 se declaró fundada la demanda interpuesta por “M” contra “S”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES donde se ordenó pagar la suma de seis mil setenta y cuatro nuevos soles con cero siete céntimos, más intereses legales, pese a que dicha sentencia se declaró consentida, y pese a los posteriores requerimientos, la empresa vencida en juicio, cuya gerencia general ejerce el acusado, no ha cumplido con lo ordenado por resolución judicial consentida, incurriendo así en el delito por el que esta siendo juzgado.

### **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO**

En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a la hipótesis normativa contenida en el artículo 168° segundo párrafo del Código Penal, **Coacción Laboral**, por lo que el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado “J”, la pena de DOS AÑOS de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de CUATROCIENTOS Nuevos Soles a favor del agraviado.

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

Por su parte, el **Letrado “D”**, abogado del acusado, en su teoría del caso, se pronuncia por la no responsabilidad de su patrocinado; señala que la demanda ha sido dirigida contra una persona jurídica y no contra su patrocinado; que no se ha individualizado las responsabilidades de su patrocinado; que la empresa es la responsable del no pago de los beneficios del agraviado y no su patrocinado y que su patrocinado no ha sido notificado en su domicilio real de la calle Seoane 1056 en Vista Alegre, distrito de Víctor Larco. Solicita se emita sentencia absolutoria.

### **TRÁMITE DEL PROCESO:**

### **PARTE CONSIDERATIVA:**

El Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el proceso, se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el nuevo Código Procesal Penal, dentro del principio garantista – adversarial que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo trescientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon las teorías del caso expuestas por cada parte.-----

### **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS**

En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó si ha entendido sus derechos respondiendo que sí y preguntado si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público, previa consulta con su abogado, refirió que no acepta los cargos formulados y que es inocente; por lo que el Juez dispuso la continuación de la audiencia y la actuación de los medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento.

### **ACTUACIÓN PROBATORIA**

**SEGUNDO:** Conforme a ley, se preguntó a las partes si tenían prueba que ofrecer, respondieron que no.

Al acusado, al no haber aceptado los cargos formulados, se le preguntó si quería declarar ó se reservaba su derecho, dijo que declararía, por lo que se recibe su declaración.

### **DECLARACIÓN DEL ACUSADO “J”:**

Dijo que el dueño de la empresa “S”, es su compadre; que si es verdad que a él le transfirieron participaciones, pero “se enteró después”; acepta su designación como Gerente de dicha empresa, pero no recuerda la fecha. Se le pone a la vista el acta respectiva donde aparece su designación como Gerente General de dicha empresa y acepta su designación con fecha 22 de noviembre 2005; acepta que la fecha de demanda

es posterior a su designación como gerente; acepta que la notificación para que la empresa pague el adeudo, ha sido dejada en el domicilio de la empresa... Agrega que él vivía en la calle Seoane en Vista Alegre y actualmente vive en Pesqueda; que en ninguno de dichos domicilios ha recibido notificación, pero acepta que la dirección de la empresa es en la urbanización San Andrés, calle Francisco Solano número 382 donde ha sido notificada la empresa con el requerimiento.

Agrega que él se ha enterado de la demanda y lo actuado con posterioridad, a través de los abogados de la empresa; que él siempre ha sido vigilante, no se ha desempeñado como gerente, aunque aparece como Gerente de la demandada y que es su compadre "E" el titular de la empresa. Agrega que la empresa desapareció y que la resolución 15, nunca le han notificado.

### **ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

Se oralizan por el ministerio Público todos los documentos que fueron admitidos a su parte y que se indican en el auto de enjuiciamiento; documentos que, en lo pertinente, se valoran al emitir esta sentencia.

### **ACTUACIÓN PROBATORIA DE LA DEFENSA:**

No han ofrecido pruebas.

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:**

**TERCERO:** Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica del acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable y así imponer el ius puniendo del Estado.

**CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:** Sobre la base de lo actuado en audiencia y analizando de manera conjunta, razonada y coherente la prueba actuada, el Juez se encuentra en condiciones de afirmar:

4.1.- Que conforme a la copia literal de la partida registral N° 11010092 que corresponde a la inscripción registral de la "S", mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre

del año 2005 otorgada por ante el Notario de Trujillo “N”, doña “O”, transfiere por compraventa, a favor de “J”, 48,544 participaciones, por el precio de 4,854 nuevos soles.

Asimismo don “E”, le transfiere en venta, al mismo adquiriente, 88,989 participaciones sociales, por el precio, pagado de 8,898.00 nuevos soles.

4.2.- Por el mérito de dichas transferencias, el ahora acusado resulta ser titular de 93, 843 participaciones sociales en la empresa “S”. En consecuencia, el acusado es socio de la empresa.

4.3.- Se aprecia también del asiento registral C-1 de la indicada partida registral que, por escritura pública de fecha 11 de enero del año 2006, otorgada ante notario de Trujillo “N”, se nombra como nuevo Gerente General de la empresa “S”, a la persona del ahora acusado “J”, título que quedó inscrito el 28 de abril del año 2006.

4.4.- La sentencia que declara fundada en parte la demanda planteada por “M”, ha sido expedida con fecha 26 de octubre del año 2006 y ha quedado consentida, conforme a resolución número 09 de fecha 27 de diciembre del año 2006.

4.5.- En el presente caso, entonces, ha quedado **ACREDITADO** que el acusado no solo es socio participacionista de la empresa obligada; sino también es su **GERENTE GENERAL**.

4.6.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades número 26887 el Gerente General no solo se constituye en representante legal sino que, en nombre de la sociedad a la que representa, debe asumir las obligaciones a que está sujeta, obviamente con los recursos que esta dispone o hasta donde alcancen; pero no puede eximirse en modo alguno de ejecutar sus obligaciones como tal.

En consecuencia, si la empresa, por mandato judicial, está obligada a cumplir una orden de pago, es el Gerente General el llamado a cumplir dicho mandato judicial y ejecutar las acciones pertinentes destinadas a dicho cumplimiento. De no ser así, incurre en las responsabilidades civiles y penales a que ha lugar, como en el presente caso.

4.7.- Por otro lado, si bien en audiencia de juicio oral ha quedado expresado por versión del propio acusado, que el propietario de la empresa es su compadre y que “la empresa desapareció” dicha afirmación no surte efecto legalmente, por cuanto, la partida registral número 11010092 que corresponde a la “S”, continua vigente; no se ha inscrito ningún acuerdo de disolución ni de liquidación, no se han nombrado liquidadores, ni se ha

efectuado un inventario o estado de ganancias y pérdidas; todo lo que nos indica que, legalmente, la empresa se encuentra vigente, como también están vigente las funciones de su gerente general.

4.8.- Siendo así, es evidente que el acusado, en su condición de Gerente General de la empresa demandada: “S”, ha incumplido un mandato emanado de autoridad judicial, ha incurrido así con su conducta, en el ilícito previsto y sancionado penalmente en el artículo 168 del Código Penal: violación de la libertad de trabajo.

4.9.- No se ha acreditado, tampoco, la existencia de una causa de justificación, siendo así, al haber incumplido el acusado sus funciones inherentes al cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades N° 26887, debe ser sancionado penalmente, puesto que la empresa que él representa, quedó obligada, por sentencia consentida, a pagar a favor del ahora agraviado, por concepto de beneficios sociales, en el expediente número 2005-1892, la suma de seis mil doscientos setenta y cuatro nuevos soles con cero siete céntimos, más intereses legales y costos del proceso, a liquidarse en ejecución de sentencia, sin embargo, pese a que dicha sentencia fue declarada consentida, y pese a los posteriores requerimientos, la vencida en juicio, a través de su gerente general – el acusado -, no ha cumplido el pago.

El artículo 168 del Código Penal, señala expresamente que “la misma pena (privativa de libertad no mayor de dos años) se impondrá a quien incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente...”.

En el presente caso, siendo la obligada una empresa, cuyo representante legal es el acusado, llamado a cumplir el mandato del Juzgado, no lo ha hecho, incurriendo así en responsabilidad penal, por lo que debe ser condenado.

4.10.- Legalmente, la empresa continua vigente y se entiende que el acusado, en la responsabilidad de asumir la decisión del cumplimiento de las deudas; no se ha demostrado que la empresa se encuentre en falencia económica.

**QUINTO:** Que, la pena que debe imponérsele debe guardar coherencia con la naturaleza del delito, el modo y circunstancias que se ha presentado para su perpetración, así como las calidades personales del acusado, por esta razón, se decide imponerle pena privativa de libertad de ejecución suspendida, al no existir causa que justifique su conducta omisiva, quién por lo demás, al haber aceptado el cargo de gerente general, y ser una

persona capaz y responsable de sus actos o de sus omisiones, debe asumir las consecuencias de éstos.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los artículos 92 y 93 del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes, materia del ilícito; en este caso, el pago del monto ordenado en resolución judicial consentida, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que aparte de la sanción penal que corresponda, con esta sentencia se dispone también que el acusado, como Gerente de la empresa obligada, cumpla con el pago del monto ordenado en sentencia laboral.

Además se le condena al acusado, al pago de una reparación civil, pecuniaria, acorde al daño que han ocasionado y que se fija prudencialmente por el Juez.-----

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones referidas anteriormente, atendiendo a las calidades personales del acusado, sus carencias, costumbres; así como considerando que el agraviado es un ex trabajador que reclama el pago de beneficios que tienen calidad de derecho pecuniario que permite la subsistencia y al no existir causas que atenúen o eximan de responsabilidad, ni que justifiquen el actuar doloso del acusado, debe ser condenado.

Por ello, al amparo de lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, noventa y dos, noventa y tres, ciento sesenta y ocho del Código Penal, así como artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

**FALLO:**

**1.- CONDENANDO** al acusado “**J**”, Gerente de la empresa “**S**”, como AUTOR del delito de COACCIÓN LABORAL – CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO-, artículo 168 último párrafo del Código Penal, en agravio de “**M**” y se le impone la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** -----

**2.- SUSPÉNDASE** la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, por el período de DIECIOCHO MESES, debiendo cumplir el condenado, con las siguientes reglas de conducta:

Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización de la Fiscalía a cargo del caso; comparecer a la Fiscalía, en forma personal y obligatoria cada sesenta días para informar y justificar sus actividades; reparar los daños ocasionados por el delito, lo que incluye el pago de lo ordenado. En sentencia laboral consentida, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, así como el pago de la reparación civil; que no tenga en su poder objeto susceptible de cometer otro delito, bajo apercibimiento de proceder conforme dispone el artículo cincuenta y nueve del Código Penal. ----

**3.- REPARACIÓN CIVIL:** El condenado queda obligado al pago de la suma de TRESCIENNTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado, por concepto de reparación civil, suma que deberá cancelar dentro del plazo de suspensión de la pena.

4.- El condenado, queda obligado al pago de costas del proceso, de haberse producido, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 399 del Código Procesal Penal.

5.- Dese lectura a esta sentencia, en acto público, conforme a ley.

6.- Consentida: inscribasela en el Registro Judicial de Condenas debiendo remitirse la copia certificada de sentencia y demás documentos que corresponda.

7.- Ofíciase a la autoridad competente, para los fines pertinentes.

8.- Hágase efectiva la reparación civil y pago de derechos laborales, en ejecución de sentencia, a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria; fecho, Archívese los actuados en el modo y forma de ley.

---

“A”

Juez Unipersonal Penal

---

“B”

ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES  
Juzgado Unipersonal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de la Libertad



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE  
APELACIONES Avenida América Oeste S/N Natasha Alta – Trujillo.  
Telefax N° 482260 ANEXO 23638**

**PROCESO PENAL N° 2009-00534-25-1601-SP-PE-2**

**PAG. 2.-**

**PROCESO PENAL : N° 2009-00534-25-1601-SP-PE-2.**

**INCULPADO : “J”**

**DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO**

**AGRAVIADO : “M”**

**PROCEENCIA : SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

**IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA**

**MAATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA**

**SENTENCIA**

**Trujillo, Veintidós de Diciembre**

**Del año Dos Mil Nueve.-**

**VISTA Y OÍDA** en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Doctor “**V**” (Presidente, Juez Superior Ponente y Director de Debates), Doctor “**W**” (Juez Superior), y el Doctor “**X**” (Juez Superior Suplente), en la que interviene como apelante la parte imputada “**J**”, representada por su Abogado Defensor, doctor “**D**”; así como el Ministerio Público, representado por la Doctora “**Y**”, y contando además con la presencia del agraviado “**M**”.

**I. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

1. Que, viene en apelación, la Resolución N° 8 de fecha 12 de Agosto de 2009, que contiene la sentencia por la cual se condena a “**J**” como autor del delito de violación de la libertad de trabajo en agravio de “**M**”, a la pena de dos años de pena privativa de la libertad,

suspendida por el plazo de 18 meses, con reglas de conducta, la obligación de cancelar la suma contenida en la sentencia laboral ascendente a S/. 6, 264.07 nuevos soles en el plazo de 6 meses, más trescientos nuevos soles por reparación a favor del agraviado y el pago de costas procesales, conforme al artículo 399 inciso 4 del Código Procesal Penal.

2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la parte imputada, él mismo que sostiene que su patrocinado no ha tenido la intención de cometer el delito, no ha existido el dolo, toda vez, que su patrocinado no ha sido notificado con el apercibimiento de ley, por lo que solicita se revoque la sentencia y se le absuelva.
3. Por su parte, el representante del Ministerio Público ha solicitado se confirme la sentencia en todos sus extremos, toda vez, que el delito se encuentra plenamente acreditado con el incumplimiento al requerimiento de pago que se le hiciera al procesado, en su condición de gerente de la Empresa demandada “S”.
4. Que, como efecto de las apelaciones formuladas, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para la sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDO**

### **2.1. PREMISA NORMATIVA**

**05.** Que, con respecto al delito materia de juzgamiento, el Código Penal en su Artículo 168, señala que “Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes:

1. Integrar o no un sindicato.
2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.
3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad. La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”

**06.** Al respecto la jurisprudencia ha señalado que “El delito contra la libertad de trabajo es un delito de ejecución instantánea, el cual se configura cuando, entre otras causales, el agente incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas respecto al pago de beneficios sociales” y así mismo, “Si bien el artículo 168 no dispone haber requerido al procesado bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de violación contra la libertad de trabajo, debe haberse acreditado el conocimiento del procesado de la sentencia consentida y ejecutoriada para establecer su responsabilidad, importando ello un requisito de procedibilidad”. En tal sentido, para la configuración del delito de violación contra la libertad de trabajo se requiere acreditar que el autor ha sido debidamente emplazado por la autoridad laboral para el cumplimiento de una sentencia que le ordena el pago de adeudos de tipo laboral, y pese a ello, el autor, dolosamente no ha cumplido con lo ordenado por la sentencia. Este delito tutela de un lado al trabajador y sus beneficios laborales como base de su subsistencia (rol social de la prestación laboral) y la observancia de la autoridad que dimana de las resoluciones judiciales que imponen determinadas obligaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos.

## **2.2. PREMISA FACTICA**

- 07.** De los debates realizados en la audiencia de apelación ha quedado establecido que entre la Empresa “S”, de la cual el imputado “J” era su gerente, y el agraviado “M”, existió una relación laboral, fruto del cual se produjo el incumplimiento de pago de los beneficios sociales a favor del trabajador, obligación que fue exigida ante la justicia laboral, por lo que luego del proceso judicial correspondiente, se declara fundada en parte la demanda, y una vez ejecutoriada la decisión jurisdiccional, mediante la resolución N° 9, del 27 de diciembre de 2006, el Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo realiza el requerimiento al demandado en su condición de gerente general de la empresa “S”, hoy sentenciado, mediante la resolución N° 15, concediéndole tres días para que cumpla con el pago de S/. 6, 264.07, lo que finalmente omite, pese a estar debidamente notificado, configurándose así, el delito de violación de la libertad de trabajo en su modalidad de incumplimiento de resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por autoridad competente, previsto en el último párrafo del artículo 168 del Código Penal.
- 08.** En la audiencia de apelación, no se han actuado ninguna prueba nueva, el imputado ha guardado silencio y solo se han expuesto argumentos de prueba, lo que se han centrado en el hecho de que el imputado no fue debidamente notificado con el apercibimiento de ley.

09. Efectivamente, la Defensa en ese sentido ha señalado que “en el derecho penal se tiene que hablar de responsabilidades individuales y no de empresariales”. Ha afirmado que No se ha individualizado al gerente de la empresa. Porque en el presente caso no se ha notificado al gerente conforme a ley”. Si bien reconoce la notificación de la empresa en su domicilio fiscal, más no se indica el nombre del gerente a quien va dirigida la notificación. “El señor “J” es recién gerente de la empresa con posterioridad”, además, “la notificación debe hacerse en su domicilio real y no en el domicilio laboral de la empresa”. Finalmente sostiene que “No hay una resolución que aperciba a su patrocinado, no hay una notificación personal” “No hay apercibimiento”.
10. Por su parte el Ministerio Público ha afirmado que el 26 de octubre 2006, el 2do Juzgado de Trabajo, dicta sentencia fundada en parte la demanda de beneficios laborales contra en representante de la Empresa “S”, por el monto de S/. 6,264.07, notificándose al representante legal de la empresa bajo apercibimiento, tanto al domicilio de la Empresa como en el domicilio procesal. Además, en el juicio oral quedo demostrado que existe una partida registral de transferencia de participaciones de la empresa a favor del acusado, fechado 4 noviembre de 2005, asimismo, la partida registral de fecha 22 de noviembre de 2005, donde los socios nombran al acusado “J”, Gerente general de la Empresa demandada. Por lo que a la fecha en que se dicta la Sentencia laboral, el 26 de octubre de 2006, el acusado ya tenía la condición de socio y de gerente general. Es el gerente general, el llamado a responder la demanda laboral, y la notificación se hizo tanto en el domicilio de la empresa y en el domicilio procesal, por lo que está probado el delito y la responsabilidad penal.

### **2.3. ANALISIS DEL CASO**

11. El delito de violación de la libertad de trabajo, en su modalidad de incumplimiento de resolución judicial, es un delito de omisión propia, que se configura cuando el imputado ha sido notificado de forma personal (sea en su domicilio real o centro de trabajo) del requerimiento judicial para cumplir con sus obligaciones laborales, en un plazo perentorio, luego de vencido éste sin que haya cumplido, el delito se configura plenamente por el hecho de no haber cumplido con el mandato judicial. Es un delito similar al de resistencia a la autoridad, pues se configura por la omisión que dolosamente hace el autor a cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, en este caso, por el juez

laboral. En el presente caso ha quedado probado que el acusado “J”, al momento de la conclusión del proceso laboral y de la notificación para el cumplimiento de lo ordenado por el 2do Juzgado Laboral, se desempeñaba como socio y gerente general de la Empresa “S”, empresa en la que había laborado el agraviado “M”. Por lo que habiéndose acreditado, que la empresa demandada fue notificada del requerimiento de pago en su domicilio fiscal, se puede inferir claramente que ha tomado pleno conocimiento de lo ordenado por el Juzgado Laboral, teniendo en cuenta además el hecho que la empresa afrontó el juicio laboral, señalando domicilio real y procesal. Por lo que los presupuestos legales para la configuración del delito de violación de la libertad de trabajo, en la modalidad de incumplimiento de resolución de autoridad laboral.

12. El argumento utilizado por la Defensa en el presente caso, en el sentido que la notificación se dirigió a la empresa y no llevo el nombre de su patrocinado, carece de fundamento legal, pues de admitirse, dejaría en la impunidad numerosos delitos empresariales, como lo es esta modalidad de delito laboral, cuando el empleador (Empresa) no cumple con el mandato judicial de pago de beneficios laborales. De otro lado, una vez concluido el proceso laboral, el requerimiento de pago se notifica en el domicilio del “empleador”, que en este caso ha sido en el domicilio real de la Empresa “S”, además del domicilio procesal, señalando con ocasión del juicio laboral precedente. De otro lado, de acuerdo al artículo 27 de Código Penal, la conducta delictiva – comisiva u omisiva – se puede atribuir a la persona física que ejerce la representación legal de la persona jurídica. Efectivamente, resulta siendo autor, “el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero si en la representada”. En delitos como los que son materia de este proceso, la persona que tiene la condición de empleador y es la llamada a cumplir con los mandatos judiciales para el pago de adeudos laborales es la empresa, la persona jurídica, es decir, la Empresa “S”, pero como la persona que dirige la gestión de la empresa, y tiene su representación legal, es el gerente general, es la persona física que ostenta dicha función dentro de la empresa. Y siendo además, el delito laboral atribuido, uno que se configura con la omisión al cumplimiento del mandato judicial, queda demostrado pues, que el acusado “J” en su condición de socio y además gerente general de la empresa demandada, pese a estar debidamente notificado, omitió de forma dolosa la obligación de S/. 6, 264.07 a favor de

su ex trabajador y agraviado “M”. Por todas las razones expuestas, la sentencia apelada debe ser confirmada.

13. Habiendo el imputado ejercido su legítimo derecho a la doble instancia, y pese haber sido adversa la sentencia de segundo grado, debe de eximírsele del pago de costas en esta instancia, pues ha tenido razones fundadas para recurrir la sentencia condenatoria.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESULETO:**

1. **CONFIRMARON**, la sentencia por la cual se condena a “J” como autor del delito de violación de la libertad de trabajo en agravio de “M”, a la pena de dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de 18 meses, con reglas de conducta, la obligación de cancelar la suma contenida en la sentencia laboral ascendente a S/. 6, 264.07 nuevos soles en el plazo de 6 meses, más trescientos nuevos soles por reparación a favor del agraviado y el pago de costas procesales, conforme al artículo 399 inciso 4 del Código Procesal Penal. Sin costas en esta instancia.

**Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Juez Superior, doctor “V”.**

**Dr. “V”  
PRESIDENTE**

**Dr. “W”  
JUEZ SUPERIOR**

**Dr. “X”  
JUEZ SUPERIOR**

**“Z”  
ASISNTENTE DE CAUSAS JURISDICIONALES  
SALAS PENALES DE APELACION**

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO    VARIABLE    DIMENSIONES    SUB DIMENSIONES

PARÁMETROS (INDICADORES)

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA			<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular. sin vicios procesales. sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>
			Motivación de los hechos	

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>



			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente a delicto; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección se datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**



- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas





	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad de trabajo, en el expediente N°2008-01648-15-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de La Libertad, Trujillo. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°2008-01648-15-1601-JR-PE-01, sobre: violación de la libertad de trabajo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 04 de marzo de 2018

---

Nilo Segundo Pereda Jara Moreno  
N° DNI 45878204